

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DIA 30 DE JUNIO DE 2014

ASISTENCIA:

- **Presidencia:**
D. Rafael Perdomo Betancor.

 - **Concejales:**
Dña. Damiana Pilar Saavedra Hernández.
Dña. Rosa Bella Cabrera Noda.
D. Jordani Antonio Cabrera Soto.
D. Farés Sosa Rodríguez.
D. Antonio C. González Cabrera.
D. Diego B. Perera Roger.

 - **Secretaria General Accidental:**
Dña. M^a Sonia Ruano Domínguez.
-
-

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las diez horas del día treinta de junio del año dos mil catorce, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde titular, D. *Rafael Perdomo Betancor*, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2899/20140, de 25 de junio, todo ello conforme prescribe el artículo 51 del vigente Reglamento Orgánico Municipal.

Actúa de Secretaria, la funcionaria de la Corporación, Dña. *M^a Sonia Ruano Domínguez*, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.-

Se trae, para su aprobación, el borrador del acta correspondiente a la sesión extraordinaria de dos de junio del año dos mil catorce.

Formulada por el Sr. Alcalde-Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación al borrador del acta en cuestión y no

habiéndose formulado ninguna, se considera aprobada por unanimidad de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, tomándose conocimiento de un error de transcripción observado en la relación epigrafiada de asistentes, donde se menciona como Secretaria General Accidental a la funcionaria Dña. Silvia García Callejo, cuando lo cierto es que, tal y como se menciona en el citado Acta, quien dio fe de los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno Local en dicha sesión fue la funcionaria Dña. M^a Sonia Ruano Domínguez tal y como se reseña textualmente más abajo en el referido Acta y quedando subsanado este extremo conforme a las prescripciones del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO.- SUBVENCIONES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, ninguna solicitud de subvención y/o ayuda económica.

TERCERO.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS.-

3.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Beach, Sport and Fashion, S.L.**" (Rfa. Expte. 7/2008 A.C.), que solicita la Licencia de Apertura de un establecimiento situado en el local nº 8 del Centro Comercial "Internacional" – c/ El Pinar nº 3 de Costa Calma (T.M. Pájara), destinado a las actividades de "Otros Cafés y Bares" (Epígrafe fiscal 6732) y "Otras Actividades relacionadas con el Deporte NCOP (Oficina Escuela de Surf)" (Epígrafe fiscal 049), según proyecto técnico que acompaña.

Resultando que admitida a trámite la petición, sometido el expediente a información pública, notificado personalmente a los vecinos y propietarios más próximos e informado por los Técnicos Municipales, con los resultados que obran en el expediente de su razón.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local emitir informe al respecto.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la solicitud de referencia y notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura junto con el expediente así tramitado a los efectos previstos en el artículo 16 y siguientes de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, en relación con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias.

3.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Interareal, S.A.**" (Rfa. Expte. 10/2010 A.C.), solicitando Licencia de Actividad Clasificada consistente en "Estación Depuradora de Aguas Residuales", que provisionalmente se pretende instalar en la parcela hotelera del PERI-2 "La Pared" (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 1839/2012, de 3 de mayo, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 25 de febrero de 2014 (R.S. nº 4678), calificando éste el 22 de mayo de 2014 la actividad como "MOLESTA" por constituir una incomodidad por los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede originar y los olores que puede desprender; "INSALUBRE", por dar lugar a desprendimiento o evacuación de productos que pueden resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana; "NOCIVA", por la posibilidad de ocasionar daños a la riqueza agrícola, pecuaria o piscícola y, en general, al medio ambiente; y "PELIGROSA", por manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones y emanaciones de gases para las personas o los bienes.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la entidad mercantil "Interareal, S.L." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad clasificada consistente en "Estación Depuradora de Aguas Residuales" que provisionalmente se emplazará en la parcela hotelera del PERI-2 "La Pared" (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:
 - Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre instalaciones de depuración de aguas residuales mediante autorizaciones de otros organismos, como el Consejo Insular de Aguas y la Consejería de Industria.
 - Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
 - Justificación del trámite del correspondiente proyecto y de la ejecución de las obras de las redes de saneamiento que sirven a la Estación Depuradora.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - El nivel de ruidos y vibraciones ocasionado por el ejercicio de la actividad no podrá superar los 45 dbA.
 - Se deberá reflejar en el citado certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.
 - Se deberá acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad contra incendios con la presentación de certificado de la empresa instaladora y contrato de mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la sociedad "**Veromar, S.C.P.**" (Rfa. Expte. 6/2011 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Guardería y Enseñanza Infantil Exclusivamente" (Epígrafe fiscal 9311), emplazado en el Edificio "Centenario" – c/ Pastores (Esquina c/ Tabaiba) de Morro Jable (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 187/2014, de 20 de enero, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 5 de mayo de 2014 (R.S. nº 9856), calificando éste el 16 de junio de 2014 la actividad como "MOLESTA" por originar incomodidades derivadas de los ruidos y vibraciones que su desarrollo puede producir y los olores que pueden desprenderse.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a la sociedad "Veromar, S.C.P." Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Guardería y Enseñanza Infantil Exclusivamente", en el establecimiento emplazado en el Edificio "Centenario" – c/ Pastores (Esquina c/ Tabaiba) de Morro Jable (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:
 - o Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
 - o Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores y de otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - Hasta 1,20 metros de altura habrá zona de seguridad donde deberá excluirse la presencia de salientes puntiagudos, cristales grandes o cualquier otro agente traumatizante.

- Se deberá comprobar que los ángulos de las puertas tienen protección antipellizcamiento de los dedos.
- Se deberá disponer al menos de un botiquín a una altura mínima de 1,20 metros, debidamente cerrado con el contenido mínimo de material de cura (algodón, gasas, esparadrapos, tiritas, tijeras, pinzas, alcohol, agua oxigenada y tintura de yodo) y material médico (termómetro, antitérmicos, suero fisiológico, colirio, analgésico, antiséptico).
- El nivel de ruidos y vibraciones ocasionado por el ejercicio de la actividad no podrá superar los 45 dbA.
- Se deberá reflejar en el citado certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Ramón García Maroñas** (Rfa. Expte. 13/2011 A.C.), solicitando Licencia de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Bar de Categoría Especial" (Epígrafe fiscal 6731), emplazado en los locales nº 35 y 36 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avenida del Saladar nº 15 – 17 de Solana Matorral (T.M. Pájara).

Resultando que admitida a trámite la petición por Decreto de la Alcaldía nº 5165/2013, de 2 de diciembre, se cumplimentaron las disposiciones aplicables al caso, entre ellas, las relativas a información pública, notificaciones a propietarios colindantes, informes de la Oficina Técnica, responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública, etc., con el resultado que obra en el expediente de su razón.

Resultando que a los efectos del artículo 16 de la Ley 1/998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos y Actividades Clasificadas, se remitió el expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 1 de abril de 2014 (R.S. nº 7204), calificando éste el 26 de mayo de 2014 la actividad como "MOLESTA" por constituir su desarrollo una incomodidad por los ruidos y vibraciones que pueden producirse con su ejercicio.

Considerando que es competencia de esta Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación, conceder o denegar este tipo de Licencias.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, de acuerdo con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, conceder a D. Ramón García Maroñas Licencia para instalación y puesta en marcha de una actividad destinada a "Bar de Categoría Especial", en el establecimiento emplazado en los locales nº 35 y 36 del Centro Comercial "Casa Atlántica" – Avenida del Saladar nº 15 – 17 de Solana Matorral (T.M. Pájara), bajo las siguientes condiciones, sin cuyo cumplimiento en plazo no superior a DOS MESES, se entenderá la licencia caducada a todos los efectos:

a) GENERALES:

- 1) Se deberá cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios establecidos en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, en el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- 2) La actividad deberá cumplir los requisitos higiénico-sanitarios de las instalaciones y personal establecidos en el artículo 22.1.3) del citado R.D. 1138/1990.
- 3) Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, no podrá comenzar a ejercerse la actividad de que se trate, sin la adopción de las medidas correctoras establecidas en la Licencia y sin que antes se gire visita de comprobación por el Funcionario Técnico de la Administración que haya dictado la resolución competente por el objeto de la inspección, la cual deberá ser solicitada por el interesado mediante la formalización de "Declaración Responsable", incorporando al expediente de su razón, en plazo no superior a DOS MESES, además la documentación seguidamente detallada:

- Certificado final de obra suscrito por el director de obra.
- Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.

b) ESPECIALES:

- 1) Se condiciona la apertura al cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en vigor y al Título II, condiciones generales de los centros de trabajo y de los mecanismos y medidas de protección, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene de Trabajo, así como al artículo 37 de la Ley 1/1998 y Decretos que lo desarrollan.
- 2) También deberá comprobarse que se cumpla con las siguientes condiciones técnicas:
 - El nivel de ruidos y vibraciones ocasionado por el ejercicio de la actividad no podrá superar los 45 dbA.
 - Se deberá reflejar en el citado certificado final de obras el cumplimiento de lo recogido en el Anejo II, punto II.3 de la parte I del Código Técnico de la Edificación.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

3.5.- Vista la "Propuesta de Resolución" elaborada con fecha 10 de junio actual y en el marco del procedimiento administrativo municipal rfa. 10/2013 A.C., por la Concejala Delegada de Urbanismo, Planeamiento y Educación de la Corporación Local de Pájara Dña. Damiana del Pilar Saavedra Hernández, que reza textualmente como sigue:

*"Visto el expediente tramitado a instancia de D. **Carlos Fabián Torres Techera** (Rfa. Expte. 10/2013 A.C.), en orden a la obtención de Licencia Municipal de Apertura de un establecimiento destinado a la actividad de "Bar de Categoría Especial" (Epígrafe fiscal 6731), sito en la c/ Risco Blanco s/nº de Costa Calma (T.M. Pájara), según proyecto técnico obrante en el expediente.*

Visto igualmente el informe emitido por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García), en el que se hace constar lo siguiente:

" ... Objeto

El presente informe tiene por objeto verificar el proyecto y el resto de los documentos técnicos en relación a lo siguiente:

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Adecuación del proyecto a la normativa sobre usos del planeamiento vigente, a las ordenanzas municipales reguladoras de la actividad y demás extremos de competencia municipal.

2. Calificación de la actividad.-

Si bien la calificación de la actividad se tendría que llevar a cabo una vez se finalicen las actuaciones relativas al enjuiciamiento previo del proyecto con arreglo al planeamiento y normativa municipal, se incluye el informe de calificación de la actividad, ya que se dispone de suficientes datos para su valoración. No obstante, en el caso de que se aporten nuevos documentos o datos que le afecten, se emitirá un nuevo informe.

El informe de calificación examinará el proyecto en cuanto a la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad, proponiendo, en su caso, las medidas correctoras procedentes.

Antecedentes

Mediante Decreto de la Alcaldía N° 4045/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, se requería la aportación de la documentación siguiente:

- *Se tendrá que calcular la densidad de ocupación empleando el valor establecido en el DB SI para este tipo de locales, en lugar de 1,5 m²/persona, que según se establece en el Documento Básico SI del Código Técnico de la Edificación, corresponde a zonas de público sentado.*

- *Justificación de que las puertas de salida del recinto, para más de 50 personas, abren en el sentido de la evacuación, según se establece en el Documento Básico SI del Código Técnico de la Edificación.*
- *Justificación del cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación (Decreto 227/1997, B.O.C. 150, de 21/11/1997), principalmente en cuanto a los itinerarios y la comunicación con el exterior.*
- *Estudio justificativo de la protección acústica y antivibratoria adoptada para los elementos constructivos, en función de los ruidos y vibraciones producidos a causa de los equipos de aire acondicionado, representando la ubicación de las unidades exteriores (unidades condensadoras), detallando las medidas correctoras para evitar posibles molestias por ruidos y vibraciones.*

Consideraciones

Se aporta un anexo al proyecto, en el que se indica lo siguiente:

- *Respecto a la densidad de ocupación, se indica que el local es para público sentado.*
- *Se describe la ubicación de las unidades exteriores de aire acondicionado y se establecen las medidas correctoras.*
- *Se justifica el cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.*

Se aporta también Copia de la comunicación y declaración responsable presentada en el Cabildo Insular, en cumplimiento con el decreto 90/2010, de 22 de julio, por el que se regula la actividad turística de restauración y los establecimientos donde se desarrolla.

Conclusiones

1. Enjuiciamiento previo del proyecto.-

Se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado.

2. Calificación de la actividad.-

Se corrobora la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos, no proponiéndose medidas correctoras adicionales a lo establecido en el proyecto. La actividad se califica tal y como se indica en la siguiente tabla:

Calificación de la actividad	Causas
<i>Molesta</i>	<i>Ruidos y vibraciones</i>

3. Horario de apertura y cierre.-

El establecimiento se encuadra en el grupo 2, correspondiente a locales dedicados a la restauración y bares donde puedan distribuirse bebidas alcohólicas. El horario de apertura y cierre es el que se indica:

Apertura: 6:00 Horas
Cierre: 2:30 Horas

4. Documentación técnica requerida para la puesta en marcha de la actividad.-

En cuanto a la documentación necesaria para la puesta en marcha de la actividad, junto con la comunicación previa al inicio de la actividad se tendrá que aportar lo siguiente:

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora ..."*

Resultando que por Decreto de la Alcaldía nº 1180/2014, de 14 de marzo, se resolvió:

Primero.- Tomar conocimiento de la solicitud formulada por D. Carlos Fabián Torres Techera, en orden a la obtención de la Licencia de Apertura antes indicada y, conforme a las prescripciones de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, someter el procedimiento administrativo rfa. 10/2013 A.C. a información pública por término de veinte días y simultáneamente someter el expediente a informe de los Técnicos municipales competentes y responsables de la Unidad Municipal de Salud Pública.

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento.

Resultando que se constata en el expediente la formalización del trámite de información pública mediante sendos Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 47 de 9 de abril de 2014 y Tablón de Edictos Municipal, sin que conste la formulación, en contra de la apertura promovida por D. Carlos Fabián Torres Techera de escrito de alegaciones de tipo alguno.

Resultando que con fecha 29 de mayo pasado, el Veterinario Municipal emite informe donde se deja constancia de que el proyecto reúne las condiciones higiénico-sanitarias que le son de aplicación.

*En su virtud, esta Concejalía Delegada, **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:*

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas

complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Bar de Categoría Especial" a desarrollar por D. Carlos Fabián Torres Techera en el establecimiento ubicado en la c/ Risco Blanco s/nº de Costa Calma (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Calificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y vibraciones

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- *Certificado final de obra suscrito por el director de obra.*
- *Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.*

Tercero.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado, ofreciéndole a éste del régimen de recursos procedentes ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, emitir informe de calificación de la actividad de "Bar de Categoría Especial" a desarrollar por D. Carlos Fabián Torres Techera en el establecimiento ubicado en la c/ Risco Blanco s/nº de Costa Calma (T.M. Pájara), calificando dicha actividad como seguidamente se detalla:

Clasificación de la actividad	Causas
Molesta	Ruidos y Vibraciones

Segundo.- Poner en conocimiento del interesado que, de conformidad con el artículo 28 de la citada normativa, la puesta en marcha de la actividad indicada requerirá, en plazo no superior a tres meses, la presentación por su parte de "Declaración Responsable", a la que se anexarán los siguiente documentos:

- **Certificado final de obra suscrito por el director de obra.**
- **Acreditación del cumplimiento de la normativa sobre seguridad y protección contra incendios, mediante el correspondiente certificado de extintores u otras instalaciones por parte de la empresa instaladora.**

Tercero.- Notificar este acuerdo al interesado y, en su caso, a los terceros interesados personados en el procedimiento y a los órganos de otras Administraciones que hayan conocido el

expediente por su razón de competencia, significándoles que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

CUARTO.- LICENCIAS URBANISTICAS.-

4.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Marcos González Martín** (Rfa. Expte. 22/2012 L.S.), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la segregación de dos parcelas emplazadas en el conjunto de Parcelas Catastrales nº 29, 35 y 36 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias Catastrales completas nº 35016A009000290000XB, 35016A009000350000XQ y 35016A009000360000XP, así como la nº 650 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Tuineje, con Referencia Catastral completa nº 35030A007006500000IU, Valle de Tarajal de Sancho, T. M. de Pájara, en su mayor parte y, en una pequeña parte, no incluida en las parcelas a segregar, T. M. de Tuineje, todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... *Antecedentes*

1.- En el momento actual, y desde 2.001, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no

sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., el suelo ocupado por la finca matriz objeto de segregación ostenta la clasificación de Suelo Rústico, quedando zonificado y categorizado como Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), Subzona Bb, Suelo Rústico Protegido Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2) y Subzona Ba, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 1 (Z.Ba.-S.R.P.-1).

De las parcelas a segregar, la denominada nº 19 del Plano Parcelario Privado ostenta, en parte, las dos primeras categorizaciones especificadas, mientras que la denominada nº 22 del mismo Plano Parcelario presenta las categorías segunda y tercera.

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

En el documento del P.G.O.U., el suelo ocupado por la finca matriz objeto de segregación ostenta la clasificación de Suelo Rústico, quedando categorizado como Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), Suelo Rústico Residual Común (S.R.R.) y Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.).

De las parcelas a segregar, la denominada nº 19 del Plano Parcelario Privado ostenta la segunda categorización especificada, quedando además una parte de la misma, en su zona Oeste, calificada como Sistema General Viario nº 3 (S.V.-3), en el área de influencia de la carretera general FV-56. Asimismo, la denominada nº 22 del Plano Parcelario Privado citado ostenta en parte las dos primeras categorizaciones antes citadas.

3.- Al amparo del P.I.O.F. vigente, así como del P.G.O.U. considerado vigente en su momento, en lo que complementase al primero, el Ayuntamiento de Pájara otorgó al solicitante varias Licencias Urbanísticas de Segregación a partir de la misma Finca Matriz que, por tanto, fue reduciendo su cabida de acuerdo a las segregaciones practicadas. Dichas Licencias fueron las siguientes:

- a) Licencia Urbanística de Segregación otorgada a Don Marcos González Martín, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de Junio de 2.004, y complementada posteriormente a través de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de Marzo

de 2.006, en ambos casos en el marco del Expediente Municipal de Referencia n° 31/2.004 L.S. Esta Licencia legitimó la segregación a partir de la Finca Matriz de una Parcela de 1.000,00 m² denominada n° 1 en el Plano Parcelario Privado que también sirve de base para la segregación objeto de informe, que en el momento actual se corresponde con la Parcela n° 620 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A00900620000XO. Esta parcela está clasificada como Suelo Rústico tanto desde el P.I.O.F. como desde el P.G.O.U. vigente, en las categorías de Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.) según el primer instrumento, y de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) según el segundo.

- b) Licencia Urbanística de Segregación otorgada a Don Marcos González Martín, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Octubre de 2.004, complementada posteriormente a través de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de Mayo de 2.008, en ambos casos en el marco del Expediente Municipal de Referencia n° 52/2.004 L.S. Esta Licencia legitimó la segregación a partir de la Finca Matriz de una Parcela de 1.000,00 m² denominada n° 2 en el Plano Parcelario Privado que también sirve de base para la segregación objeto de informe, que en el momento actual se corresponde con la Parcela n° 621 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009006210000XK. Esta parcela está clasificada como Suelo Rústico tanto desde el P.I.O.F. como desde el P.G.O.U. vigente, en las categorías de Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.) según el primer instrumento, y de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) según el segundo.
- c) Licencia Urbanística de Segregación otorgada a Don Marcos González Martín, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de Julio de 2.005, en el marco del Expediente Municipal de Referencia n° 13/2.005 L.S. Esta Licencia legitimó la segregación a partir de la Finca Matriz de tres Parcelas de 1.000,00 m² cada una, denominada n° 3, 4 y 14 en el Plano Parcelario Privado que también sirve de base para la segregación objeto de informe. De las tres Parcelas segregadas, sólo la n° 4 del Plano Parcelario consta inscrita catastralmente, como Parcela n° 636 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009006360000XA.

Las tres parcelas segregadas están clasificadas como Suelo Rústico tanto desde el P.I.O.F. como desde el P.G.O.U. vigente.

En cuanto a su categorización, las n° 3 y 4 del Plano Parcelario Privado ostentan las categorías de Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.) según el primer instrumento y de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.) según el segundo.

Asimismo, la n° 14 del Plano Parcelario Privado ostenta las categorías de Zona C, Suelo Rústico Común de Edificación Dispersa (Z.C.-S.R.C.-E.D.), en parte y, en parte, de Subzona Bb, Suelo Rústico Protegido Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), según el P.I.O.F. vigente, y de Suelo Rústico Residual (S.R.R.), en parte y, en parte, de Suelo Rústico de Protección Paisajística (S.R.P.P.), según el P.G.O.U. vigente.

d) *En relación a la Parcela nº 14 del Plano Parcelario Privado, citada en el apartado c) anterior, y que cuenta, como hemos dicho, con Licencia Municipal de Segregación, han de constatarse dos cuestiones:*

d.1) *En primer lugar, que una parte de la misma, en su zona oeste, se encuentra calificada como Sistema General Viario nº 3 (S.V.-3), en el área de influencia de la carretera general FV-56.*

d.2) *En segundo lugar, que en la misma área, pero fuera de la calificada como Sistema General Viario, se sitúa una edificación de una planta de altura, que ha tenido uso residencial, con una superficie construida total aproximada de 80,00 m² en forma de C abierta hacia el oeste, con una terraza descubierta anexa de una superficie útil aproximada de 30,00 m². La edificación linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se sitúa, ocupando sobre la misma una superficie total aproximada de 110,00 m², equivalente a la suma de su superficie construida total y de la superficie de su terraza anexa. Por último, y a partir de las ortofotos históricas de las que se dispone en esta oficina técnica, puede afirmarse que la volumetría que la define ya existía en el año 1.982.*

Consideraciones

1.- *El objetivo del presente informe es la evaluación técnica de la posibilidad de otorgamiento de Licencia de Segregación para dos parcelas, a partir de una Finca Matriz a la que se hace referencia, aunque sin describirla, tanto en Escritura Pública de Testamento Abierto otorgada por Doña María Salomé Martín Hernández ante el Notario del Ilustre Colegio de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria Don Luis María de la Higuera González, con residencia en la misma, el día 4 de Diciembre de 1.987, con número de protocolo 1.728, como en Escritura Pública de Testamento Abierto otorgada por Don Marcos González Martín ante el Notario del Ilustre Colegio de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria Don Luis María de la Higuera González, con residencia en la misma, el día 4 de Diciembre de 1.987, con número de protocolo 1.729. En ambas escrituras públicas, de las que obra fotocopia en el Expediente en el que se incluye el presente informe, se cita la parcela que nos ocupa como herencia del solicitante, Don Marcos González Martín, legada por sus padres, Doña María Salomé Martín Hernández y Don Marcos González Martín.*

Obra también en el Expediente fotocopia de documento técnico de Levantamiento Planimétrico de la Finca Matriz, de fecha 8 de Mayo de 2.003, redactado por el Ingeniero Técnico en Topografía Don José Marcos Pérez Díaz y visado por el Ilustre Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía de Canarias con fecha 13 de Mayo de 2.003, con el nº 031F/003. En el documento técnico citado se describe la Finca Matriz de la presente segregación del siguiente modo:

- **Finca Matriz inicial.**- RUSTICA, trozo de terreno situado en Tarajal de Sancho, en el Término Municipal de Pájara.

-Superficie: 346.840,00 m².

-Lindes: Norte, con terrenos de Don Buenaventura Hernández Hernández.

Sur, con terrenos de Don Vicente Cabrera Curbelo.

Este, con aguas vertientes a Tisajerey.

Oeste, con terrenos de Don Antonio González Martín.

La Finca Matriz descrita ha soportado los tres procesos de segregación especificados en el apartado n° 3 de los antecedentes vertidos en el presente informe, que cuentan con las correspondientes Licencias Urbanísticas (Expedientes Municipales de Referencia n° 31/2.004 L.S., 52/2.004 L.S. y 13/2.005 L.S.). Tras dichas segregaciones, se recogió en informe técnico como descripción del Resto de Finca Matriz el que a continuación se transcribe:

- ***Resto de Finca Matriz tras los procesos de segregación recogidos en los Expedientes Municipales de Referencia n° 31/2.004 L.S., 52/2.004 L.S. y 13/2.005 L.S.- RUSTICA, trozo de terreno situado en Tarajal de Sancho, en el Término Municipal de Pájara.***

-Superficie: 296.840,00 m².

-Lindes: Norte, con terrenos de Don Buenaventura Hernández Hernández.

Sur, con terrenos de Don Vicente Cabrera Curbelo, en parte; con parcela segregada (Expediente Municipal 13/2.005 L.S.), denominada parcela n° 3, en parte y, en parte, con parcela segregada (Expediente Municipal 13/2.005 L.S.), denominada parcela n° 14.

Este, con aguas vertientes a Tisajerey, en parte y, en parte, con parcela segregada (Expediente Municipal 13/2.005 L.S.), denominada parcela n° 14, de la que la separa la carretera general FV-56.

Oeste, con parcelas procedentes de segregaciones previas, denominadas parcelas n° 1, 2, 3 y 4 (Expedientes Municipales 31/2.004 L.S., 52/2.004 L.S. y 13/2.005 L.S. respectivamente).

Se ha realizado un análisis más detallado del Resto de Finca Matriz resultante tras las segregaciones practicadas, pudiéndose complementar su descripción con los datos urbanísticos y catastrales disponibles:

- ***Resto de Finca Matriz tras los procesos de segregación recogidos en los Expedientes Municipales de Referencia n° 31/2.004 L.S., 52/2.004 L.S. y 13/2.005 L.S., complementada con los datos catastrales y urbanísticos vigentes de los que se dispone.- RUSTICA, trozo de terreno situado en el Valle de Tarajal de Sancho, en el Término Municipal de Pájara, en su mayor parte y, en una pequeña parte, en el Término Municipal de Tuineje, que ocupa la mayor parte del conjunto formado por las Parcelas Catastrales n° 29, 36 y 35 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas n° 35016A009000290000XB, 35016A009000350000XQ y***

35016A009000360000XP, así como la n° 650 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Tuineje, con Referencia Catastral completa n° 35030A007006500000IU.

-Superficie: 296.840,00 m², según reciente medición técnica y tras la práctica de tres procesos de segregación, aunque según datos catastrales tendría 277.781,00 m², teniendo en cuenta los procesos de segregación citados (*).

-Lindes: Norte, inicialmente con terrenos propiedad de Don Buenaventura Hernández Hernández; según datos catastrales vigentes, con Zona de Descuento n° 9006 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, o camino asfaltado de uso público, que la separa de las Parcelas Catastrales n° 26 y 27 del Polígono antes citado, con Referencias completas n° 35016A009000260000XH y 35016A009000270000XW, en parte; con Parcela Catastral n° 28 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009000280000XA, en parte y, en parte, con Parcela Catastral n° 727 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Tuineje, con Referencia completa n° 35030A007007270000IM.

Sur, inicialmente con terrenos propiedad de Don Vicente Cabrera Curbelo; según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales n° 32, 33 y 34 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas n° 35016A009000320000XB, 35016A009000330000XY y 35016A009000340000XG, en parte y, en parte y según datos urbanísticos vigentes, con Parcelas segregadas, denominada n° 3 y 14 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expediente Municipal de Referencia n° 13/2.005 L.S.).

Este, con aguas vertientes a Tisajerey o, según datos catastrales vigentes, con Parcela n° 30 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009000300000XW, en parte y, en parte, con Parcelas Catastrales n° 1 y 103 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Tuineje, con Referencias completas respectivas n° 35030A007000010000IX y 35030A007001030000IZ; interiormente, con Zona de Descuento n° 9007 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, o carretera general FV-56, que la separa de Parcela segregada denominada n° 14 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expediente Municipal de Referencia n° 13/2.005 L.S.).

Oeste, con Parcelas segregadas denominadas n° 1, 2, 3, 4 y 14 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expedientes Municipales de Referencia n° 31/2.004 L.S. para la Parcela n° 1, 52/2.004 L.S. para la Parcela n° 2 y 13/2.005 L.S. para las Parcelas n° 3, 4 y 14). De dichas Parcelas, constan inscritas catastralmente las n° 1, 2 y 4 como Parcelas Catastrales respectivas n° 620, 621 y 636 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias Catastrales completas n°

35016A00900620000XO,
35016A00900636000XA.

35016A00900621000XK

y

-La Finca descrita se encuentra atravesada por el Barranco de Tarajal de Sancho, o Zona de Descuento n° 9028 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, y por la carretera general FV-56, o Zona de Descuento n° 9007 del mismo Polígono catastral. Estos suelos son los que propician la división de la Finca Matriz en tres parcelas catastrales diferentes.

-() En el momento en que se redacta el presente informe, la suma de las superficies de las tres fincas catastrales cuyo conjunto constituye la Finca Matriz de la presente segregación asciende a 297.781,00 m², según datos catastrales vigentes. No obstante, han de tenerse en cuenta la existencia de dos parcelas segregadas con las correspondientes Licencias Urbanísticas, las n° 3 y 14 del Plano Parcelario Privado de dicha Finca Matriz, de 10.000,00 m² de superficie cada una, que no han sido inscritas catastralmente. Por ello, la superficie catastral correspondiente a la Finca Matriz de la segregación que nos ocupa asciende a 277.781,00 m².*

-Se constata la existencia de una construcción y dos edificaciones en la Finca descrita:

- a) Un pozo que linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se sitúa, en la que ocupa una superficie total aproximada de 170,00 m². A partir de las ortofotos históricas de las que se dispone en esta oficina técnica, puede afirmarse que la volumetría que la define ya existía desde el año 1.966. Esta construcción se sitúa en la parte de la finca descrita que constituye catastralmente la Parcela n° 35 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009000350000XQ.*
- b) Una edificación de una planta de altura, que ha tenido uso residencial, con una superficie construida total aproximada de 145,00 m², de forma rectangular. La edificación linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se sitúa, ocupando sobre la misma una superficie total aproximada de 145,00 m², equivalente a su superficie construida total. A partir de las ortofotos históricas de las que se dispone en esta oficina técnica, puede afirmarse que la volumetría que la define ya existía, en parte, desde el año 1.963, y en su totalidad, desde el año 1.982. Esta edificación se sitúa en la parte de la finca descrita que constituye catastralmente la Parcela n° 29 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009000290000XB.*
- c) Otra edificación de una planta de altura, que ha tenido uso de almacenaje, con una superficie construida total aproximada de 25,00 m², de forma rectangular. La edificación linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se sitúa, ocupando sobre la misma una superficie total aproximada de 25,00 m², equivalente a su superficie construida total. A partir de las ortofotos históricas de las que se dispone en esta oficina técnica, puede afirmarse que la volumetría que la define ya existía desde el año 1.966. Esta edificación se sitúa en la parte de la finca descrita que constituye catastralmente la Parcela n° 29 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009000290000XB.*

2.- Las parcelas objeto de segregación presentan la siguiente descripción, según Plano Parcelario Privado obrante en el Expediente:

- **Parcela n° 19 del Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz.- RUSTICA**, trozo de terreno situado en el Valle de Tarajal de Sancho, en el Término Municipal de Pájara.

-Superficie: 10.817,00 m², según reciente medición técnica.

-Lindes: Norte y Sur, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, que ocupa en esta zona la Parcela Catastral n° 29 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009000290000XB.

Este, con Parcela segregada, denominada n° 22 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expediente Municipal de Referencia n° 22/2.012 L.S.).

Oeste, con carretera general FV-56 o, según datos catastrales vigentes, Zona de Descuento n° 9007 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara.

-En la parcela descrita se encuentra una edificación de una planta de altura, que ha tenido uso residencial, con una superficie construida total aproximada de 145,00 m², de forma rectangular. La edificación linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se sitúa, ocupando sobre la misma una superficie total aproximada de 145,00 m², equivalente a su superficie construida total. A partir de las ortofotos históricas de las que se dispone en esta oficina técnica, puede afirmarse que la volumetría que la define ya existía, en parte, desde el año 1.963, y en su totalidad, desde el año 1.982.

- **Parcela n° 22 del Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz.- RUSTICA**, trozo de terreno situado en el Valle de Tarajal de Sancho, en el Término Municipal de Pájara.

-Superficie: 10.330,00 m², según reciente medición técnica.

-Lindes: Norte, Sur y Este, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, que ocupa en esta zona la Parcela Catastral n° 29 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009000290000XB.

Oeste, con Parcela segregada, denominada n° 19 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expediente Municipal de Referencia n° 22/2.012 L.S.), en parte y, en parte, con Resto de Finca Matriz de la que se segrega, que ocupa en esta zona la Parcela Catastral n° 29 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009000290000XB.

-En la parcela descrita se encuentra una edificación de una planta de altura, que ha tenido uso de almacenaje, con una superficie construida total aproximada de 25,00 m², de forma rectangular. La edificación linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se sitúa, ocupando sobre la misma una superficie total aproximada de 25,00 m², equivalente a su superficie construida total. A partir de las ortofotos históricas de las que se dispone en esta

oficina técnica, puede afirmarse que la volumetría que la define ya existía desde el año 1.966.

3.- La segregación pretendida cumple además con la normativa que rige las parcelaciones y segregaciones, a nivel autonómico (artículos 80, 81, 82 y 83 del TR-LOTCENC´00, y en virtud del apartado nº 3 del primero citado, y dada la categorización de suelo rústico de aplicación, Decretos 58/1.994, de 22 de Abril, por el que se establece la unidad mínima de cultivo, Decreto 80/1.994, de 13 de Mayo, por el que se rectifica el anterior), a nivel insular (artículo 97 de las Normas del P.I.O.F.) y a nivel municipal (artículos 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3 y 5.2.4 del P.G.O.U. vigente).

Dado que tanto la Finca Matriz de la segregación, como las parcelas segregadas como, por último, el Resto de Finca Matriz, se sitúan en suelo rústico no categorizado como de Asentamiento Rural o Agrícola, y presentan una superficie final tras el proceso analizado superior a la de la unidad mínima de cultivo (10.000,00 m²), y en virtud de lo establecido en el apartado nº 3 del artículo 80 del TR-LOTCENC´00, así como en el apartado nº 2 del artículo 4 del Decreto 58/1.994, de 22 de Abril, no será necesaria la obtención de informe favorable de la Consejería del Gobierno Autónomo competente en materia de agricultura.

Queda como Resto de Finca Matriz de la segregación para la que se solicita Licencia la que a continuación se describe:

- **Resto de Finca Matriz tras los procesos de segregación recogidos en los Expedientes Municipales de Referencia nº 31/2.004 L.S., 52/2.004 L.S., 13/2.005 L.S., y 22/2.012 L.S., complementada con los datos catastrales y urbanísticos vigentes de los que se dispone.-** RUSTICA, trozo de terreno situado en el Valle de Tarajal de Sancho, en el Término Municipal de Pájara, en su mayor parte y, en una pequeña parte, en el Término Municipal de Tuineje, que ocupa la mayor parte del conjunto formado por las Parcelas Catastrales nº 29, 36 y 35 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas nº 35016A009000290000XB, 35016A009000350000XQ y 35016A009000360000XP, así como la nº 650 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Tuineje, con Referencia Catastral completa nº 35030A00700650000IU.

-Superficie: 275.693,00 m², según reciente medición técnica y tras la práctica de cuatro procesos de segregación, aunque según datos catastrales tendría 256.634,00 m², teniendo en cuenta los procesos de segregación citados (*).

-Lindes: Norte, inicialmente con terrenos propiedad de Don Buenaventura Hernández Hernández; según datos catastrales vigentes, con Zona de Descuento nº 9006 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, o camino asfaltado de uso público, que la separa de las Parcelas Catastrales nº 26 y 27 del Polígono antes citado, con Referencias completas nº 35016A009000260000XH y 35016A009000270000XW, en parte; con Parcela Catastral nº 28 del Polígono nº 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A009000280000XA, en parte y, en parte, con Parcela Catastral nº 727 del Polígono nº 7 del Suelo Rústico de Tuineje, con Referencia completa nº 35030A007007270000IM; interiormente, con Parcelas segregadas

denominadas n° 19 y 22 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expediente Municipal de Referencia n° 22/2.012 L.S).

Sur, inicialmente con terrenos propiedad de Don Vicente Cabrera Curbelo; según datos catastrales vigentes, con Parcelas Catastrales n° 32, 33 y 34 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias completas respectivas n° 35016A009000320000XB, 35016A009000330000XY y 35016A009000340000XG, en parte y, en parte y según datos urbanísticos vigentes, con Parcelas segregadas, denominada n° 3 y 14 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expediente Municipal de Referencia n° 13/2.005 L.S.); interiormente, interiormente, con Parcelas segregadas denominadas n° 19 y 22 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expediente Municipal de Referencia n° 22/2.012 L.S).

Este, con aguas vertientes a Tisajerey o, según datos catastrales vigentes, con Parcela n° 30 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n° 35016A009000300000XW, en parte y, en parte, con Parcelas Catastrales n° 1 y 103 del Polígono n° 7 del Suelo Rústico de Tuineje, con Referencias completas respectivas n° 35030A007000010000IX y 35030A007001030000IZ; interiormente, con Zona de Descuento n° 9007 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, o carretera general FV-56, que la separa de las Parcelas segregadas denominadas n° 14 y n° 19 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expedientes Municipales de Referencia n° 13/2.005 L.S. y 22/2.012 L.S.), en parte y, en parte, con Parcela segregadas denominadas n° 22 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expediente Municipal de Referencia n° 22/2.012 L.S).

Oeste, con Parcelas segregadas denominadas n° 1, 2, 3, 4, 14 y 22 en el Plano Parcelario Privado de la Finca Matriz (Expedientes Municipales de Referencia n° 31/2.004 L.S. para la Parcela n° 1, 52/2.004 L.S. para la Parcela n° 2, 13/2.005 L.S. para las Parcelas n° 3, 4 y 14 y 22/2.012 L.S. para la Parcela n° 22). De dichas Parcelas, constan inscritas catastralmente las n° 1, 2 y 4 como Parcelas Catastrales respectivas n° 620, 621 y 636 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias Catastrales completas n° 35016A009006200000XO, 35016A009006210000XK y 35016A009006360000XA.

-La Finca descrita se encuentra atravesada por el Barranco de Tarajal de Sancho, o Zona de Descuento n° 9028 del Polígono n° 9 del Suelo Rústico de Pájara, y por la carretera general FV-56, o Zona de Descuento n° 9007 del mismo Polígono catastral. Estos suelos son los que propician la división de la Finca Matriz en tres parcelas catastrales diferentes.

-() En el momento en que se redacta el presente informe, la suma de las superficies de las tres fincas catastrales cuyo conjunto constituye la Finca Matriz de la presente segregación asciende a 297.781,00 m², según datos catastrales vigentes. No obstante, han de tenerse en cuenta la existencia de cuatro parcelas segregadas, las n° 3, 14, 19 y 22 del Plano*

Parcelario Privado de dicha Finca Matriz, de 10.000,00 m² de superficie las dos primeras, y 10.817,00 m² y 10.330,00 m² la tercera y cuarta respectivamente, que no han sido inscritas catastralmente. Por ello, la superficie catastral correspondiente a la Finca Matriz de la segregación que nos ocupa asciende a 256.634,00 m².

-Se constata la existencia en la Finca descrita de una construcción con uso de pozo que linda por todos sus aires con la parcela sobre la que se sitúa, en la que ocupa una superficie total aproximada de 170,00 m². A partir de las ortofotos históricas de las que se dispone en esta oficina técnica, puede afirmarse que la volumetría que la define ya existía desde el año 1.966. Esta construcción se sitúa en la parte de la finca descrita que constituye catastralmente la Parcela n^o 35 del Polígono n^o 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa n^o 35016A009000350000XQ.

Conclusión

*1.- Se informa **FAVORABLEMENTE** respecto al otorgamiento de la Licencia de Segregación solicitada por Don Marcos González Martín en la situación de referencia y de acuerdo a los antecedentes y consideraciones vertidas en el presente informe.*

Propuesta de Resolución

*1.- **PROCEDE** el otorgamiento de la Licencia de Segregación solicitada por Don Marcos González Martín en la situación de referencia y de acuerdo a los antecedentes y consideraciones vertidas en el presente informe ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente de su razón.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, con seis votos a favor y la abstención de D. Antonio C. González Cabrera, por concurrir causa de abstención recogida en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n^o 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Marcos González Martín la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la segregación de dos parcelas emplazadas en el conjunto de Parcelas Catastrales n^o 29, 35 y 36 del Polígono n^o 9 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencias Catastrales completas n^o 35016A009000290000XB, 35016A009000350000XQ y 35016A009000360000XP, así como la n^o 650 del Polígono n^o 7 del Suelo Rústico de Tuineje, con Referencia Catastral completa n^o 35030A007006500000IU, Valle de Tarajal de Sancho, T. M. de Pájara, en su mayor parte y, en una pequeña parte, no incluida en las parcelas a segregar, T. M. de Tuineje y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico citados.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "**Fund Grube, S.L.**" (Rfa. Expte. 51/2011 O.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en el acondicionamiento interior de establecimiento comercial preexistente, con emplazamiento en los locales nº 1 a 9 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) donde se concluye lo siguiente:

"(...) 1.- Por tanto, procede la concesión de licencia urbanística de obra menor para proyecto de acondicionamiento de local comercial para destinarlo a "Bazar-Perfumería", situado en la Avda del Saladar, Centro comercial Palm Garden, Locales nº 1 a 9 - Morro Jable.

2.- Previamente al desarrollo de la actividad en el local comercial, será necesario dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos, imprescindible para la realización de la actividad, presentando la documentación técnica pertinente de final de obra (...)".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil "Fund Grube, S.L." Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de acondicionamiento interior de establecimiento comercial preexistente, con emplazamiento en los locales nº 1 a 9 del Edificio "Palm Garden" – Avenida del Saladar nº 5 de Solana Matorral, en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito, apercibiendo a la sociedad interesada de que, previamente al desarrollo de la actividad en el local comercial, será necesario dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias, y el Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos, imprescindible para la realización de la actividad, presentando la documentación técnica pertinente de final de obra.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.3.- Dada cuenta del procedimiento administrativo tramitado a instancia de D. **Agustín Rodríguez Martín**, quien interesa el otorgamiento a su favor de Licencia Urbanística que posibilite la ampliación de Red de Baja Tensión para suministro de vivienda unifamiliar aislada de electrificación básica, con emplazamiento en donde dicen "Tarajal de Sancho", en este Término Municipal, y ello conforme a la documentación técnica elaborada por el Ingeniero Técnico Industrial D. Alberto Calero Fernández (Visado COITILP 133645 – 18/11/2013) – Expte. Rfa. 77/2013 O.M.

Resultando que previa emisión de informe técnico por parte del Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) se le requirió al interesado, mediante Decreto de la Alcaldía nº 1160/2014, de 14 de marzo, la presentación de los documentos seguidamente detallados:

- Proyecto técnico, idéntico al obrante en el expediente de su razón, en quintuplicado ejemplar, todo ello a los efectos de posibilitar la tramitación de la Calificación Territorial citada.
- Estudio básico de impacto ecológico, redactado por Técnico competente y en sextuplicado ejemplar, a fin obtener la oportuna Declaración de Impacto Ecológico relativa a la actuación que nos ocupa.
- Autorización administrativa para acometer las obras de referencia o informe favorable relativo a éstas, expedido por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en su condición de titular de la carretera afectada por la actuación.

- Autorización expedida por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, dada la afectación que las obras realizan al Barranco de Tarajal de Sancho.
- Documento de propiedad de la parcela afectada por la actuación u otro acreditativo del derecho subjetivo que tiene el interesado respecto de la misma.

Resultando que con fecha 10 de abril actual (R.E. nº 3876) por el interesado se incorpora al expediente de su razón la documentación complementaria que le había sido reclamada, informándose favorablemente la presente iniciativa en orden a la tramitación de la Calificación Territorial y Declaración de Impacto Ecológico antes enunciadas por la Junta de Gobierno Local con fecha 28 de abril de 2014.

Resultando que el día 22 de mayo siguiente (R.E. nº 5597) se recibe en el Registro General de la Corporación (R.E. nº 5597) el oficio suscrito por la Consejera Delegada de Ordenación del Territorio del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura del que se desprende que la actuación de electrificación descrita "*no requiere de la tramitación previa de Calificación Territorial*" aunque sí de autorización de la Unidad de Carreteras de la citada Corporación Insular y del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, dictámenes ambos que obran ya en el expediente puesto que fueron presentado por el interesado para atender el Decreto de la Alcaldía nº 1160/2014, de 14 de marzo.

Visto el informe elaborado por el Ingeniero Municipal (Sr. Torres García) donde se informa favorablemente la solicitud en cuestión, señalando que deberán acometerse las actuaciones planteadas con estricto cumplimiento de los extremos contenidos en las autorizaciones administrativas y/o pronunciamientos obrantes en el presente expediente.

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Agustín Rodríguez Martín Licencia Urbanística para llevar a cabo obras de ampliación de red de baja tensión para suministro a vivienda unifamiliar aislada de electrificación básica, con emplazamiento en donde dicen "Tarajal de Sancho", en este Término Municipal, conforme a la documentación aportada y al informe técnico citado, apercibiendo al interesado de que las obras autorizadas deberán acometerse con estricto cumplimiento de los extremos contenidos en las autorizaciones administrativas y/o pronunciamientos obrantes en el procedimiento administrativo que nos ocupa y cuyos extremos son perfectamente conocidos por el solicitante al haberlas tramitado directamente éste en cada uno de los organismos competentes.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias,

aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar "in situ" las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) **TERMINACION:** Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Francisco Díaz Armas**, por el que solicita dictamen municipal previo a la Licencia Urbanística que autorice la construcción de un invernadero de malla en donde dicen "Toto" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado (Rfa. Expte. 34/2014 O.M.).

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1.- En el momento actual, se encuentra en vigor como Instrumento de Ordenación de los Recursos Naturales y del Territorio de rango insular el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura – Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante, P.I.O.F.), el cual fue aprobado definitivamente y de forma parcial a través de Decreto de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias nº 100/2.001, de 2 de Abril (B.O.C. nº 48, de 18 de Abril de 2.001), a reserva de la subsanación de deficiencias no sustanciales, que se lleva a cabo a través de Decreto nº 159/2.001 de la misma Consejería (B.O.C. nº 111, de 22 de Agosto de 2.001), al cual se anexa su contenido normativo.

En el documento del P.I.O.F., la finca en la que se sitúa el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar ostenta la clasificación de suelo rústico en su categoría de Zona Bb - Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb-S.R.P.-2).

En virtud de la Disposición Transitoria Primera y el artículo 103 de las Normas del P.I.O.F., la normativa, clasificaciones y calificaciones de suelo del mismo se transforman en directamente vinculantes, al menos y hasta el momento actual, en cuanto se refiere a Suelo Rústico, pudiendo el planeamiento municipal solamente complementarlas, en aquellos extremos no regulados por este último. Asimismo, y en lo que se refiere a los suelos urbanos y urbanizables recogidos en el Plan Insular (Zona D), la remisión normativa al planeamiento municipal es completa.

2.- Actualmente, a raíz de la anulación por sentencias judiciales firmes del documento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara aprobado definitivamente el 16 de Diciembre de 1.998, y también según dichas sentencias, se considera vigente el documento de Revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de Junio de 2007.

En este documento la finca en la que se sitúa el acto de aprovechamiento objeto de informe ostenta la clasificación de Suelo Rústico en su categoría de Suelo Rústico

Potencialmente Productivo (S.R.P.R.).

Consideraciones

A.- ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD DEL PROMOTOR Y DE LA TITULARIDAD DE DERECHO SUBJETIVO SUFICIENTE SOBRE EL TERRENO CORRESPONDIENTE DEL ACTO DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO PRETENDIDO Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR.-

1.- Una vez examinada la documentación obrante en el expediente, se constata que el acto de aprovechamiento de suelo pretendido se sitúa de modo indubitado sobre la parcela que a continuación se describe, según figura en Escritura Pública de Compraventa de Finca Rústica otorgada por Don Vicente Cabrera Delgado a favor de Don Francisco Díaz Armas y Doña Lucía Ramos Batista ante la Notaria del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias Doña María Paz Samsó de Zárate el 22 de Noviembre de 2.013, con número 1.874 de protocolo, de la que obra fotocopia en el expediente, y en la que se incluyen Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, y Contrato Privado de Compraventa suscrito por Don Vicente Cabrera Delgado, en calidad de comprador, y Doña Aramita, Doña Emilia, Doña Francisca, Don Antonio y Don Santiago Delgado Galván, en Puerto del Rosario, a 5 de Octubre de 2.000, en el que la finca de referencia figura descrita como Finca "B":

- RUSTICA, finca en el término municipal de Pájara, en el pago de Toto, en paralelo al Barranco del Ezquén, que se corresponde en situación, superficie, forma y linderos con la Parcela Catastral nº 540 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, teniendo como Referencia Catastral completa la 35016A002005400000XE.

-Superficie: 10.350,00 metros cuadrados.

-Linderos: Norte, con Barranco del Valle Ezquén o de Icao, o Zona de Descuento nº 9033 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara.

Sur, con camino público según datos catastrales vigentes, por constituir la Zona de Descuento nº 9014 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara.

Este, con Parcela propiedad de Doña Carmen Romero Cabrera, o Parcela Catastral nº 539 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A002005390000XZ.

Oeste, con Barranco del Cortijo o de La Perla, o Zona de Descuento nº 9036 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara.

-La Finca Descrita se encuentra inscrita a favor del solicitante y su cónyuge en el Registro de la Propiedad de Pájara como Finca Registral nº 18.731, al Folio 163, Tomo 809, Libro 230, Inscripción Segunda.

2.- Por tanto, desde este informe se considera que se cumple plenamente con los requisitos establecidos por el artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC '00 de acreditar la identidad del promotor y la titularidad de derecho subjetivo suficiente

del mismo sobre el terreno que soporta el acto de aprovechamiento del suelo pretendido y de las obras e instalaciones a realizar.

3.- La parcela anteriormente descrita ostenta la clasificación de Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico Potencialmente Productivo (S.R.P.R.). **según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente; Zona Bb, Suelo Rústico Protegido/Productivo, Nivel 2 (Z.Bb.-S.R.P.-2), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente.**

B.- ACREDITACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ACTO DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO PRETENDIDO Y DE LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA SUFICIENTE DE LAS OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR.-

1.- La intervención para la que el solicitante solicita las autorizaciones pertinentes es la ejecución de un invernadero de malla para el cultivo de hortalizas, verdura y frutas para el mercado local y para la exportación, que ocupa en la parcela sobre la que se sitúa una superficie de 4.200,00 m², con una altura en sus frentes de 3,00 m y máxima de 4,00 m, y una configuración constructiva a base de una estructura ligera de tubos galvanizados de diversos diámetros, sobre la que se implanta la correspondiente malla cortavientos.

Tanto a partir de ortofoto actualizada de la finca como a partir de otros expedientes municipales incoados a partir de solicitudes del interesado, se constata que la finca sobre la que se sitúa la intervención objeto de informe, si bien no presenta actividad agrícola en el momento actual, se encuentra inmersa en una zona de marcado uso agrícola, tanto tradicional, en terreno estructurado en gavias, como bajo malla, dada su fertilidad, por situarse en área de confluencia de barrancos.

2.- El acto de aprovechamiento pretendido se encuentra respaldado por documento técnico con categoría de anteproyecto, suscrito por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera, que carece de visado colegial, no necesario en cualquier caso en la fase de tramitación de autorización administrativa en la que nos encontramos. En dicho anteproyecto técnico se describe la instalación con suficiente detalle como para su evaluación técnica, y se especifica que el cultivo en la parcela sólo sería posible con la adecuada rentabilidad si se practica bajo malla, por tratarse de una zona de especial influencia de vientos alisios y del este.

Asimismo, consta en varios expedientes obrantes en esta oficina técnica la dedicación a la actividad agrícola por parte del solicitante, desarrollándose dicha actividad en la zona en la que nos encontramos.

En cualquier caso, y siempre que se obtengan las autorizaciones previas pertinentes, será necesaria para la obtención de Licencia Municipal la presentación de proyecto de ejecución firmado por técnico competente que se corresponda con los documentos técnicos que hayan servido de base para la obtención de las autorizaciones antes citadas.

3.- A partir de los datos expuestos, quien suscribe considera que quedan suficientemente justificadas y detalladas las características del acto de

aprovechamiento del suelo pretendido y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

C.- NECESIDAD DE LEGITIMACIÓN DEL ACTO DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO PRETENDIDO Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR A TRAVÉS DE CALIFICACIÓN TERRITORIAL O DE PROYECTO DE ACTUACIÓN TERRITORIAL. NECESIDAD DE OTRAS AUTORIZACIONES SECTORIALES.-

1.- *El TR-LOTCENC´00 en su formulación actual, establece en su artículo 62.bis que “.....Toda actuación transformadora del suelo rústico, con carácter previo a la licencia municipal, está sujeta a la obtención de Proyecto de Actuación Territorial o Calificación Territorial.....”, salvo las excepciones establecidas en el apartado 1 del artículo 62-quinquies (asentamiento rural con ordenación pormenorizada vigente) y en los apartados 2.c), 6 y 7 del artículo 63, ambos artículos del mismo texto legal, en ninguna de las cuales se sitúa la que nos ocupa.*

2.- *Quien suscribe entiende que en el caso que nos ocupa no concurren las determinaciones legales establecidas en el artículo 62-ter del TR-LOTCENC´00, que establecen las características que un acto de aprovechamiento de suelo ha de tener para ser objeto de Proyecto de Actuación Territorial. Asimismo, no está contemplada en el artículo 67 del TR-LOTCENC´00 dentro de las actuaciones de interés general a legitimar a través de Proyecto de Actuación Territorial.*

3.- Por tanto, quien suscribe considera que la intervención objeto de informe ha de quedar respaldada por Calificación Territorial.

En el sentido expuesto, quien suscribe considera oportuno aclarar que el necesario respaldo de la intervención a través de Calificación Territorial no parte de los supuestos legítimos a través de dicha autorización que contempla el artículo 67.5 del TR-LOTCENC´00, considerados como de interés general y entre los que, en cualquier caso, no se encuentra. La necesidad de que la intervención objeto de informe cuente con Calificación Territorial parte, en el caso que nos ocupa, exclusivamente de que se trate de una actuación transformadora del suelo rústico.

4.- *Dada la cercanía de la intervención a dos cauces de barranco plenamente reconocidos, y sin perjuicio de que en el anteproyecto se especifica que la intervención respeta las áreas de servidumbre establecidas en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 86/2.002, de 2 de Julio (B.O.C. nº 108, de 12 de Agosto de 2.002), quien suscribe considera oportuno que la intervención objeto de informe quede respaldada por informe del Consejo Insular de Aguas que ha de ser, o bien favorable a la ejecución de la intervención, o determinar que no presenta afección alguna a los cauces citados.*

D.- JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD DEL ACTO DE APROVECHAMIENTO DEL SUELO PRETENDIDO Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR.-

1.- *El apartado 2.a) del artículo 62-quinquies del TR-LOTCENC´00, en su formulación actual, establece que, en la fase inicial municipal del procedimiento de obtención de Calificación*

Territorial, se deberá emitir informe “.....sobre la compatibilidad de la actuación con el planeamiento general”.

2.- En el sentido expuesto, y en relación al Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura vigente, quien suscribe considera que el informe de compatibilidad requerido no debe pronunciarse respecto a la viabilidad de los usos pretendidos, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de las Normas del Plan Insular y dado que dichas Normas establecen un régimen jurídico completo respecto a los usos que han de considerarse permitidos, autorizables o prohibidos, y que la evaluación de dicho régimen jurídico habrá de ser llevada a cabo por los técnicos que correspondan del Cabildo Insular de Fuerteventura, al ser el uso pretendido y la edificación en la que se materializa objeto de Calificación Territorial.

Se evaluaría desde el presente informe, por tanto, el cumplimiento de las determinaciones específicas relativas a la instalación en la que se materializa el acto de aprovechamiento contenidas en el Plan General vigente, contenidas en el artículo 5.3.6.B de sus Normas Urbanísticas:

- Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza; salvo que su superficie podrá alcanzar una ocupación del veinte por ciento (20%) de la parcela

NO PROCEDE. *En el caso que nos ocupa, la superficie que el invernadero ocuparía (4.200,00 m²) supondría un 40,60 % de la superficie total de la parcela, por lo que en principio habría de determinarse un incumplimiento. No obstante, en el caso que nos ocupa concurren las siguientes cuestiones:*

- a) Como tema fundamental, que el técnico redactor del anteproyecto que respalda la actuación específica que, por el efecto de los vientos dominantes, la puesta en explotación de la parcela a nivel agrícola sólo sería rentable si se ejecuta bajo malla.*
- b) Quien suscribe entiende que el criterio técnico expuesto ha de ser tenido en cuenta obligatoriamente, a partir de los siguientes extremos:*
 - b.1) Las estructuras tradicionales de cultivo de la zona (gavias), se sitúan en prácticamente todos los casos en zonas más resguardadas de los vientos.*
 - b.2) Se puede observar en las ortofotos históricas del área que el terreno concreto que nos ocupa no había sido explotado anteriormente, de lo que se deduce que no era apto para la actividad agrícola, entendemos que por las razones expuestas por el técnico.*
 - b.3) La actividad agrícola bajo malla es considerada desde las Normas del P.I.O.F. como uso compatible sin limitaciones, estableciéndose únicamente como límite para las mismas un impacto no deseable sobre el paisaje, que en el caso que nos ocupa no se da.*
 - b.4) La actividad agrícola y ganadera constituyen los usos vocacionales o característicos del suelo que nos ocupa según el P.G.O.U. vigente.*

Quien suscribe entiende que las razones expuestas, derivadas de criterios técnicos evidentes y de la permisividad de usos en la zona establecida normativamente, deben tener más peso que la superación de un porcentaje establecido normativamente de modo general, sin una necesaria particularización para cada una de las zonas del municipio, y en una normativa que fue elaborada en un momento temporal de características marcadamente diferentes a las del momento actual.

- Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.

CUMPLE.

SE ANALIZA A CONTINUACION EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS PARA CUARTOS DE APEROS DE LABRANZA.

- Se separarán cuatro (4) metros de los linderos con los caminos y tres (3) metros de los linderos con las fincas colindantes.

CUMPLE.

Separación menor a cualquier lindero: 5,00 metros.

- Su superficie no superara los cinco (5) metros cuadrados o, caso de explotaciones colectivas, cinco (5) metros cuadrados por agricultor con un máximo absoluto de treinta (30) metros cuadrados.

NO PROCEDE. *El acto de aprovechamiento de suelo que nos ocupa se materializa en una instalación, no en una edificación.*

- La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3) metros y la máxima total de cuatrocientos cincuenta (450) centímetros.

CUMPLE.

Altura de cerramientos verticales = 3,00 m.

Altura máxima total = 4,00 metros.

- Carecerán de cimentación.

CUMPLE.

-Artículo 5.3.6.A. Podrán instalarse en cualquier parcela con independencia de su tamaño.

CUMPLE.

3.- El acto de aprovechamiento de suelo pretendido, esto es, la implantación de una explotación agrícola intensiva, y la instalación en la que se materializa, un invernadero de malla, en la situación concreta que ocupa y con la morfología que presenta en la documentación técnica aportada, cumple con las determinaciones pormenorizadas que le son de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara vigente, en aquello en que dichas determinaciones complementen y no contradicen a las del P.I.O.F.

E.- JUSTIFICACIÓN DEL IMPACTO EN EL ENTORNO, ASÍ COMO DE LA NECESIDAD DE EVALUACIÓN ECOLÓGICA O AMBIENTAL POR PARTE DEL ACTO DE APROVECHAMIENTO DE SUELO PRETENDIDO Y DE LAS OBRAS E INSTALACIONES A REALIZAR.-

1.- Recientemente ha entrado en vigor la Ley 21/2013, de 9 de Diciembre, de evaluación ambiental (B.O.E. nº 296, de 11 de Diciembre de 2.013), que refunde y modifica las dos leyes estatales vinculadas a las evaluaciones ambientales, esto es, la Ley 9/2006, de 28 de Abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente (B.O.E. nº 102, de 20 de Abril de 2.006), y el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero (B.O.E. nº 23 de 26 de Enero de 2.008).

No obstante, el apartado nº 2 de su Disposición Derogatoria establece lo siguiente:

“La derogación de las normas previstas en el apartado anterior (Ley 9/2.006 y Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2.008), en su condición de normativa básica y respecto de las Comunidades Autónomas se producirá, en todo caso, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley. No obstante, si antes de que concluya este plazo, las Comunidades Autónomas aprueban nuevos textos normativos adaptados a esta ley, la derogación prevista en el apartado anterior se producirá en el momento en que las nuevas normas autonómicas entren en vigor.

Por tanto, hemos de concluir en que, en relación a las instalaciones objeto de informe, tendremos en cuenta a los efectos de determinar si es necesaria evaluación ecológica o ambiental, en cuanto que proyecto, el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de Enero (B.O.E. nº 23 de 26 de Enero de 2.008) y modificado por la Ley 6/2010, de 24 de marzo, (B.O.E. nº 73, de 25 de Marzo de 2.010), y la Ley autonómica 11/1.990, de 13 de Julio, de Prevención de Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23 de Julio), en la actual formulación que presenta, esto es, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/2008, de 12 de noviembre, por la que se introduce en la legislación canaria sobre evaluación ambiental de determinados proyectos la obligatoriedad del examen y análisis ponderado de la alternativa cero. (B.O.C. nº 230, de 17 de Noviembre de 2.008).

2.- En el sentido expuesto, hemos de tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- a) El área que nos ocupa no es espacio natural protegido, ni zona Z.E.C. o Z.E.P.A., por lo que además tampoco forma parte de la Red Natura 2.000.*
- b) La intervención que nos ocupa no afecta ni directa ni indirectamente al espacio incluido en la Red Natura 2000 más cercano, que es el Parque Rural de Betancuria.*
- c) El invernadero tiene una dimensión tal que no supone impacto ambiental o visual significativo.*
- d) La intervención objeto de informe no está financiada por la Hacienda Pública Canaria.*

- e) *La intervención objeto de informe no está recogida en ninguno de los anexos establecidos ya sea por la Ley 11/1.990 como por el Texto Refundido estatal citados en el apartado nº 1.*

3.- A partir de lo expuesto en el apartado nº 2, hemos de concluir en que el acto de aprovechamiento objeto de informe no ha de ser objeto de evaluación ambiental.

Conclusión

1.- *El acto de aprovechamiento de suelo pretendido, de implantación de explotación agrícola intensiva de hortalizas, frutas y verduras, y la instalación en la que se materializa, de invernadero de malla, promovidos por Don Francisco Díaz Armas en la Parcela Catastral nº 540 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A002005400000XE, o Finca Registral nº 18.731, en el Entorno del Núcleo Urbano de Toto, en paralelo al Barranco del Ezquén del T. M. De Pájara, con la configuración formal y constructiva que se especifica en Anteproyecto presentado, firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y que no cuenta con visado colegial, no necesario en cualquier caso en la fase de tramitación en la que nos encontramos, **CUMPLE** con la normativa que resulta de aplicación desde el Plan General de Ordenación Urbana de Pájara, por lo que se informa **FAVORABLEMENTE** en lo que a este Ayuntamiento compete en relación al otorgamiento de la Calificación Territorial solicitada.*

2.- *No podrá otorgarse Licencia Urbanística para la intervención objeto de informe en tanto no obren en este Ayuntamiento los siguientes documentos y autorizaciones:*

- a) *La Calificación Territorial que legitime la intervención.*
- b) *Informe del Consejo Insular de Aguas que ha de pronunciarse favorablemente respecto a la intervención, o declarar que la misma no afecta a los cauces hidrológicos cercanos.*
- c) *Proyecto de Ejecución firmado por técnico competente, que ha de ser fiel reflejo del documento técnico en base al que el Cabildo Insular otorgue la Calificación Territorial.*

Propuesta de Resolución

1.- **PROCEDE** *la continuación del procedimiento iniciado por Don Francisco Díaz Armas en orden a la obtención de Calificación Territorial habilitante para acto de aprovechamiento de suelo consistente en implantación de explotación agrícola intensiva a través de invernadero de malla, situado en la Parcela Catastral nº 540 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, con Referencia completa nº 35016A002005400000XE, o Finca Registral nº 18.731, en el Entorno del Núcleo Urbano de Toto, en paralelo al Barranco del Ezquén del T. M. De Pájara, con la configuración formal y constructiva que se especifica en Anteproyecto presentado, firmado por el Ingeniero Técnico Agrícola Don Luis Miguel Mesa Cabrera y que no cuenta con visado colegial, no necesario en cualquier caso en la fase de tramitación en la que nos encontramos,*

haciendo constar en la resolución correspondiente el dictamen técnico **FAVORABLE** respecto al acto de aprovechamiento de suelo pretendido.

2.- No podrá otorgarse Licencia Urbanística para la intervención objeto de informe en tanto no obren en este Ayuntamiento los siguientes documentos y autorizaciones:

- a) *La Calificación Territorial que legitime la intervención.*
- b) *Informe del Consejo Insular de Aguas que ha de pronunciarse favorablemente respecto a la intervención, o declarar que la misma no afecta a los cauces hidrológicos cercanos.*
- c) *Proyecto de Ejecución firmado por técnico competente, que ha de ser fiel reflejo del documento técnico en base al que el Cabildo Insular otorgue la Calificación Territorial ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Informar favorablemente la petición formulada por D. Francisco Díaz Armas, en orden a la tramitación de Calificación Territorial previa a la Licencia Municipal para la construcción de un invernadero de malla en donde dicen "Toto", en este Término Municipal, todo ello conforme a lo especificado en el informe técnico transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Tercero.- Dar traslado del mismo y de la documentación obrante en el presente expediente al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitación de la preceptiva Calificación Territorial.

4.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **María Stelten** (Rfa. Expte. 8/84 L.U.M.), solicitando Licencia Urbanística para la ejecución de obras menores consistentes en la agrupación de los locales nº 170, 171, 172 y 173 – Centro Comercial "Cosmo" – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), de conformidad con los documentos adjuntos.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) donde se hace constar lo siguiente:

"(...) 1.- *Procede la concesión de licencia urbanística de agrupación de los locales 170, 171, 172 y 173 del centro comercial Cosmo.*

2.- *Previamente al desarrollo de la actividad en el local comercial, será necesario dar cumplimiento a los actos de intervención administrativa en materia de actividad clasificada de acuerdo con la Ley 7/2011, de 5 de abril, regulado por el DECRETO 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de actividades clasificadas y espectáculos públicos,*

imprescindible para la realización de la actividad, presentando la documentación técnica pertinente de final de obra (...)".

Visto además el informe jurídico suscrito por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a Dña. María Stelten Licencia Urbanística para llevar a cabo obras menores consistentes en la agrupación de los locales nº 170, 171, 172 y 173 – Centro Comercial “Cosmo” – Avenida del Saladar nº 3 de Solana Matorral (T.M. Pájara), conforme a la documentación aportada y al informe técnico transcrito.

Segundo.- Establecer los siguientes plazos de caducidad de la Licencia otorgada:

- a) INICIO: Conforme a las prescripciones del apartado 1 del artículo 169 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de SEIS MESES a partir de la práctica de la notificación de la resolución de concesión de la Licencia Urbanística correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación. Si en el plazo de diez días desde dicha comunicación no se hubiese personado un representante de los servicios técnicos municipales a los efectos de señalar “in situ” las alineaciones y rasantes a respetar, si procede, así como las condiciones específicas a las que debe ajustarse la ejecución de las obras, deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste, que en cualquier caso, igualmente deberá incorporarse al expediente municipal.

- b) TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto el mismo precepto legal, se dispone de un plazo de UN AÑO, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación del presente acuerdo.

Incumplidos cualesquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 169 del citado texto legal y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del mismo precepto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean

conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

4.6.- Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de abril de 2014 mediante el que dispuso no declarar la caducidad de la Licencia Urbanística referencia 21/99 LUM, sobre la base de que no se apreciaba por parte de la entidad mercantil "**Canarias Turística 2000 S.L.**" una voluntad de abandonar o desistir de la ejecución del Hotel-Club de 4* (329 habitaciones) en la parcela P-13-1B del Polígono 13 del APD-2 "Esquinzo Butihondo" (T.M. Pájara), sino todo lo contrario, dado que constaba acreditado documentalmente en el expediente de su razón no sólo el grado de ejecución de las obras que fueron autorizadas sino que las mismas se están realizando en el momento actual, no encontrándose probada, por el contrario, la responsabilidad de la titular de la Licencia Urbanística de referencia en el incumplimiento de los plazos de finalización de las obras.

Resultando que en el citado acuerdo se requiere, además, la presentación de un plan de obras, suscrito por los técnicos directores de las mismas, en el que se formalice compromiso de terminación de las obras como máximo a 31 de julio de 2015, así como el justificante que legalmente se considere suficiente para acreditar la disposición de la financiación para la terminación de las obras, tanto de edificación hotelera como de urbanización comprometidas por la misma.

Resultando que por la representación de la entidad interesada se presentaron diversos documentos en orden a dar cumplimiento de dicho requerimiento (R.E. nº 4728 y 4805,

respectivamente) y visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) con referencia a la citada documentación que reza como sigue:

" ... Antecedentes

1.- El Ayuntamiento-Pleno de Pájara, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1993, acordó aprobar definitivamente el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana del Término Municipal, habiéndose tomado conocimiento de dicho documento por la Consejería de Política Territorial, con fecha 2 de febrero de 1995 (B.O.C. nº 28, de 6 de marzo), y quedando definitivamente aprobado como TR Revisión del Plan General por el mismo organismo, con fecha 16 de diciembre de 1998 (B.O.C. de 3 de septiembre de 1999) y donde se incluye la parcela de referencia en un área que ostenta la calificación de Urbano - Turístico.

2.- Con fecha 24 de junio de 1998, mediante Decreto de la Alcaldía 2044/98 se concedió Licencia de Segregación a la citada parcela P-13-1B, con 50.000 m2 de suelo, perteneciente al Polígono P-13 del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo".

3.- Con fecha 10 de mayo de 1999 se concede Licencia Municipal de Obras para un proyecto básico de Hotel de 4* (329 habitaciones), situado en la parcela P-13-1B del Polígono P-13 del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo", cuya promoción realiza la entidad mercantil "Canarias Turísticas 2.000, S.L.", de acuerdo con la documentación técnica redactada por D. Miguel Cabrera Cabrera, que se encuentra visada por el Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias con fecha 10 de marzo de 1999. Se condicionó a los siguientes extremos:

- Que se apruebe el Proyecto de urbanización del Polígono P-13, complementario del ya existente.
- Que se ajuste la altura de cornisa a los 10m que establecía la ordenanza, contra los 11 m de proyecto.
- Compromiso formal de que se dará cumplimiento al deber de urbanización simultánea del Polígono en la ejecución de las obras, de forma que a la terminación de las mismas, la parcela reúna los condicionantes de solar.

4.- El complejo cuenta con autorización previa de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias otorgada con fecha 03 de mayo de 1999.

5.- Con fecha 27 de octubre de 2003, el tribunal Superior de Justicia de Canarias declara inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad autónoma de Canarias, impugnando la validez de la licencia otorgada.

6.- Con fecha 30 de julio de 2007 se confirma la concesión de la prórroga solicitada para la licencia urbanística referida, por silencio administrativo. Se incoa expediente de caducidad de la licencia.

7.- Con fecha 30 de octubre de 2007 se estiman las alegaciones de la entidad mercantil "Canarias Turísticas 2000, S.L.", no declarando la caducidad de la licencia 21/99 LUM, y se fija un calendario de plazos:

- *Se fija un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de notificación (07 de noviembre de 2007), para la presentación del proyecto de ejecución y cumplimiento de los condicionantes dimanantes de la licencia de proyecto básico.*
- *Se establece un plazo de tres meses para el inicio de las obras desde la notificación de la autorización para el inicio de las obras.*
- *Se fija como fecha límite el 15 de abril de 2013 para la total ejecución de las obras.*

8.- Actualmente, a raíz de la anulación del TR del Plan General de Ordenación aprobado definitivamente el 16 de diciembre de 1998, se considera como vigente, el documento de revisión del Plan General de Ordenación aprobado provisionalmente el 14 de noviembre de 1989, y definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 82, de 22 de junio de 2007.

En la ordenación establecida por el citado documento, la parcela donde se sitúa el proyecto de referencia se encontraba dentro del Área de Planeamiento Diferenciado APD-2, cuya ordenación se remite al Plan Parcial aprobado por la CUMAC en sesión de 23 de febrero de 1988. El terreno que ocupa la parcela se encuentra dentro del Área liberada del Plan Parcial aprobado en 1988 y no dispone de edificabilidad lucrativa por lo que el proyecto de referencia no se adapta a la ordenación del Plan General que se considera al día de hoy en vigor. Fue con las modificaciones sucesivas del Plan aprobado definitivamente en el año 1990, hoy anulado jurídicamente, cuando se introdujo la ordenación del Polígono P-13 de Butihondo, donde se asignó edificabilidad a las parcelas pertenecientes a dicho polígono.

9.- Por Decreto de la Alcaldía nº 4744, de 10 de octubre de 2008, se concede autorización de inicio de obras a la edificación en cuestión, conforme a los informes obrantes en el expediente y condicionada al cumplimiento de una serie de condicionantes. El plazo de terminación de las obras indicado en el mencionado Decreto es el 15 de abril de 2013.

10.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de mayo de 2013, acordó no declarar la caducidad de la licencia en cuestión, advirtiendo del plazo de terminación de las obras en los términos del escrito recibido del Viceconsejero de Turismo del Gobierno de Canarias, y de la obligación de terminar las obras y presentar la oportuna declaración responsable de primera ocupación.

11.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de abril de 2014, se acordó no declarar la caducidad de la licencia en cuestión, requiriendo la presentación de un plan de obras suscrito por la dirección facultativa, así como justificación de la disposición de financiación para la terminación de las obras comprometidas.

Consideraciones

1.- Se aporta por el solicitante Plan de Obras suscrito por el Arquitecto D. Miguel Cabrera Pons y el Arquitecto Técnico D. Felipe Real de León que dirigen las mismas, con fecha

5 de mayo de 2014, donde se indica un plazo de terminación de las obras de edificación que finaliza en julio de 2015.

2.- Se aporta certificación del Banco Santander, de fecha 30 de abril de 2014, en donde se comunica que se encuentran en trámite de formalización del préstamo destinado a la obra mencionada.

3.- La documentación aportada no se refiere a la terminación de las obras de urbanización que afectan a la parcela y que aún se encuentran pendientes de finalización.

Para el desarrollo de las parcelas P-12 y P-13 de la ordenación del Plan del 98 (donde se encuentra la edificación), se aprobaron definitivamente dos proyectos de Urbanización para dichos Polígonos, por Decreto de la Alcaldía nº 397 y 398, de fecha 1 de febrero de 2000. Dichos proyectos describen la ejecución del viario que afecta a dichas parcelas, que es continuación de la vía rodada entre el P-1 y el P-3 del Plan Parcial "Esquinzo-Butihondo", que anteriormente terminaba en fondo de saco. La autorización de ejecución de obras de urbanización acordada por el Ayuntamiento en su día, sigue teniendo efectos en la actualidad, debiendo el promotor de dicha obra de urbanización ejecutarla según lo previsto y disponer las medidas de seguridad necesarias durante la ejecución de la obra, de acuerdo con la legislación vigente. Los plazos de ejecución de las obras de urbanización autorizadas en su día para los proyectos de urbanización de las parcelas P-12 y P-13, han sido sobradamente agotados, sin que se haya comunicado al Ayuntamiento por parte del promotor su finalización ni se haya solicitado su recepción. Respecto al Proyecto de Urbanización del Polígono P-12, las obras se encuentran prácticamente terminadas, aunque no ha sido solicitada la recepción formal por parte del urbanizador, ni se ha presentado la documentación pertinente, de acuerdo con la reglamentación vigente. La parte correspondiente el P-13 cuenta con explanación, parte del encintado de aceras, base asfáltica sin capa de acabado y trazados de canalizaciones sin que se haya analizado sus características y trazado.

Las empresas promotoras de los proyectos de urbanización en cuestión son Playas de Jandía para el P-12 y Dehesa de Jandía SA para el P-13 como propietarias originales de los terrenos. Por tanto, son dichas entidades las responsables de ejecución de las obras de urbanización, debiendo el Ayuntamiento de Pájara requerir a dichas entidades la terminación de las obras comprometidas.

Conclusión

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, se puede dar por cumplido parcialmente el requerimiento efectuado la entidad Canarias Turísticas 2000, S.L. por acuerdo de la JGL de 28 de abril de 2014, con la presentación del plan de obra suscrito por los técnicos directores de obra, así como la acreditación del trámite de la disposición de la financiación para la terminación de las obras de edificación.

2.- No obstante, la documentación presentada no es suficiente para acreditar el cumplimiento del compromiso de terminar la urbanización que afecta a la parcela al tiempo que la edificación, obras de urbanización que no son promovidas por la entidad solicitante, sino por los propietarios originales de los terrenos.

3.- En vista de la situación actual se comunica a la Junta de Gobierno Local la necesidad de requerir al promotor de las obras de urbanización autorizadas por Decreto de la Alcaldía nº 397 y 398, de fecha 1 de febrero de 2000, las entidades "Playas de Jandía, S.A." y "Dehesa de Jandía, S.A.", la terminación de las mencionadas obras de urbanización y la iniciación del trámite de recepción de las mismas una vez terminadas. Se deberá requerir la presentación de Plan de Ejecución de obras suscrito por los técnicos directores de las mismas, por el que se comprometan a su terminación antes del mes de julio de 2015. En caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo de quince días desde su notificación se procederá a analizar técnicamente el estado de las obras de urbanización, y se iniciarán los expedientes sancionadores y de incumplimiento de deberes que correspondan, así como los trámites necesarios para la ejecución subsidiaria de las obras de urbanización ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Con fundamento en el informe técnico transcrito, dar por cumplido parcialmente el requerimiento efectuado la entidad mercantil "Canarias Turísticas 2000, S.L." por acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en sesión de 28 de abril de 2014, con la presentación del plan de obra suscrito por los técnicos directores de obra, así como la acreditación del trámite de la disposición de la financiación para la terminación de las obras de edificación.

Segundo.- Dado que la documentación presentada no es suficiente para acreditar el cumplimiento del compromiso de terminar la urbanización que afecta a la parcela P-13-1B del Polígono 13 del APD-2 "Esquinzo Butihondo" (T.M. Pájara) al tiempo que la edificación que se lleva a cabo sobre la misma, obras de urbanización que no son promovidas por la sociedad "Canarias Turística 2000, S.L." sino por los propietarios originales de los terrenos, requerir a las promotoras de las obras de urbanización autorizadas por Decreto de la Alcaldía nº 397 y 398, de fecha 1 de febrero de 2000, esto es, las mercantiles "Playas de Jandía, S.A." y "Dehesa de Jandía, S.A.", la terminación de las mencionadas obras de urbanización y la iniciación del trámite de recepción de las mismas una vez terminadas, y ello mediante la presentación de Plan de Ejecución de Obras suscrito por los técnicos directores de las mismas, por el que se comprometan a su terminación antes del mes de julio de 2015, todo con apercibimiento de que caso de no ser atendido el requerimiento en el plazo de quince días desde la notificación del presente acuerdo se procederá a analizar técnicamente el estado de las obras de urbanización, y se iniciarán los expedientes sancionadores y de incumplimiento de deberes que correspondan, así como los trámites necesarios para la ejecución subsidiaria de las obras de urbanización.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las entidades mercantiles citadas, significándole que contra este acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite, sin perjuicio de que pudiera concurrir alguno de los supuestos tasados previstos en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y fuera susceptible de Recurso de Reposición, en cuyo caso el mismo deberá interponerse ante el mismo órgano que toma el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación.

4.7.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Francisco Díaz Armas** (Rfa. Expte. 8/2012 L.U.M.), por el que solicita Licencia Municipal para proyecto de ejecución de estercolero en donde dicen "Parcela Catastral nº 491 – Polígono nº 2 – Valle de Izcao" (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión de 18 de febrero de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de dictaminar favorablemente dicha iniciativa, ordenando el traslado de actuaciones al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos de tramitar la preceptiva Calificación Territorial.

Resultando que con fecha 3 de enero de 2014 (R.E. nº 59), se recibe en estas Oficinas la resolución insular a través de la que se aprobó la Calificación Territorial para la construcción de un estercolero de 225 m³, en un terreno de 16.221 m², sito en donde dicen "Valle de Izcao – Toto", en este Término Municipal, y que sujeta dicha iniciativa al cumplimiento de ciertos condicionantes.

Resultando que tras la formulación de dos requerimientos en tal sentido, D. Francisco Díaz Armas presenta con fecha 25 de abril de 2014 (R.E. nº 4464) el proyecto técnico redactado por D. Luis M. Mesa Cabrera que describe la actuación a llevar a cabo.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Bravo Muñoz), donde se concreta lo siguiente:

*"(...) 1.- **PROCEDE** el otorgamiento de Licencia Urbanística para la ejecución de un estercolero de 225,00 m³ de capacidad, promovido por Don Francisco Díaz Armas en la Parcela Catastral nº 491 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, o Finca Registral nº 20.909, Valle de Izcao, T. M. De Pájara, sobre la base de Proyecto Técnico de Ejecución Definitivo de la actuación firmado por el Ingeniero Técnico Don Luis Miguel Mesa Cabrera y visado por Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Peritos Agrícolas de Las Palmas con fecha 2 de Abril de 2.014 (Visado nº 31/2.014).*

2.- Se advierte que en el momento en que se presente Declaración Responsable en relación a la primera ocupación de la construcción, se comprobará, por un lado, que la actividad agrícola a la que se vincula se mantenga en adecuadas condiciones. Asimismo, en la inspección correspondiente, se verificará el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la Resolución de Aprobación de la Calificación Territorial que legitima la intervención (...)"

Visto igualmente el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez) obrante en el expediente.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Conceder a D. Francisco Díaz Armas Licencia Municipal para proyecto de ejecución de estercolero de 225 m³ en donde dicen "Parcela Catastral nº 491 – Polígono nº 2 – Valle de Izcao", en este Término Municipal, conforme a lo especificado en el informe técnico anteriormente transcrito y sujetando la ejecución de la presente actuación a los condicionantes

dimanentes de la Calificación Territorial concedida con fecha 26 de diciembre de 2013, los cuales se reproducen a continuación:

- Si durante las tareas de remoción o acondicionamiento de terrenos necesarios para realizar el proyecto referenciado, aparecieran vestigios arqueológicos (históricos, paleontológicos o etnográficos), se deberán parar las obras y comunicarlo a la Unidad de Patrimonio Cultural del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
- Se deberá cumplir con todos los condicionantes del informe de compatibilidad.
- Deberá respetarse inexcusablemente la distancia que se indica en el plano de emplazamiento respecto al cauce y la ubicación propuesta y siempre dentro del suelo rústico de protección paisajística, de modo que no se podrá rodar la actuación propuesta a una cota superior a la propuesta.
- A la terminación de la actividad agraria de la finca, deberán derribarse las construcciones vinculadas a la misma.
- El otorgamiento de la calificación territorial no exime de la obligación de obtener la preceptiva licencia municipal, advirtiendo al interesado que deberá solicitar ésta, según lo establecido en el artículo 170.1 del Texto Refundido, en el plazo de SEIS MESES, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. No obstante, tal y como prevé el artículo 170.2 del mismo cuerpo legal, el Cabildo Insular podrá, a solicitud del interesado, prorrogar el referido plazo por otro tiempo igual al inicial, como máximo.

Se iniciará de oficio el expediente de caducidad de la calificación territorial si transcurridos los seis meses o un año en su caso, desde el establecimiento de la misma, no se hubiera solicitado la preceptiva licencia urbanística.

El otorgamiento de la misma, (de la calificación territorial) tampoco exime de obtener las demás autorizaciones pertinentes o necesarias, en razón de la normativa sectorial aplicable.

- La Calificación Territorial se entiende expedida salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del tercero, y sin que se pueda invocar para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades.
- El definitivo proyecto, que para la obtención de la licencia municipal deba redactarse acomodará a la documentación técnica presentada ante el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y, que diligenciada se acompaña, con arreglo a los condicionantes particulares de la presente resolución.

La construcción proyectada deberá presentar sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una

mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje, según se establece en el artículo 65.1.g) del Texto Refundido.

- Para la declaración de obra nueva terminada, los notarios y registradores de la Propiedad exigirán para autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva, en la que se acredite el otorgamiento de la licencia de edificación, que se acomodará a la autorizada en la resolución y la certificación final de obra expedida por técnico competente conforme al proyecto presentado.
- Para autorizar o inscribir escrituras de declaración de obra nueva cuando están en proceso de construcción, a la licencia de edificación se acompañará certificación expedida por el técnico competente acreditativa de que la descripción de la obra nueva se ajusta al proyecto para el que se solicita autorización y licencia. En este caso la terminación efectiva de la obra se hará constar mediante acta notarial que incorporará la certificación de finalización de obra mencionada.
- La solución, de un modo satisfactorio y en su totalidad con cargo al promotor, del funcionamiento de las instalaciones previstas, mediante la realización de cuantas obras fueran precisas para la eficaz conexión de aquellas con las correspondientes redes generales; asimismo, deberá, como mínimo, garantizarse el mantenimiento de la operatividad y calidad de servicio de las infraestructuras públicas preexistentes.
- La asunción del resto de compromisos, deberes y cesiones previstos por la legislación o el planeamiento o, en su caso, contraídos voluntariamente por el promotor y, en general, el pago del correspondiente canon.

Segundo.- Condicionar igualmente la ejecución de las obras autorizadas al cumplimiento estricto de los siguientes preceptos, cuya inobservancia dará lugar a la suspensión de la Licencia y de las obras que ampara:

- Según establece el artículo 15 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales resultantes.
- Asimismo y en aras a prevenir la suciedad, quienes realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de éstas mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de forma que se impida su diseminación y vertido de éstos fuera de la zona exacta afectada por los trabajos (Artículo 16.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- De conformidad con lo prescrito por el artículo 16.2 de la citada Ordenanza de Limpieza Municipal, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de cualquier

clase de materiales residuales, debiendo protegerse las tierras extraídas tal y como se ha expresada en el párrafo anterior.

- Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas y elementos de protección así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, los cuales deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que causen daños a las personas o cosas (Artículo 16.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Conforme establece el artículo 18.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal, se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual o su vertido en alcorques de los árboles, aceras e imbornales, con las excepciones previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 33 de la citada Ordenanza Municipal.
- La utilización de contenedores para obras será siempre obligatoria cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de 1 m³, debiendo ser retirados de la vía pública dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos (Art. 18.2 y 18.3 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, se deberá proceder a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado así como a la retirada de los materiales vertidos (Artículo 19.1 de la Ordenanza de Limpieza Municipal).
- Igualmente y conforme establece el artículo 20 de la mencionada Ordenanza Limpieza Municipal, queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública así como la limpieza de hormigoneras en la vía pública.
- Cumplimiento estricto de los preceptos recogidos en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- Se deberán llevar a cabo catas previas a la ejecución de obras en orden a detectar la situación de servicios (agua, electricidad, etc.) y, en caso de detectarse éstos, la ejecución de las zanjas precisas se realizarán de forma manual para evitar su deterioro.

Tercero.- Especificar como datos resumen del proyecto los siguientes:

- Situación: RUSTICA, terreno de secano, destinado a pastos, en el término municipal de Pájara, paraje de Valle de Izcado, sin denominación especial. Se corresponde con la Parcela Catastral nº 491 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, teniendo como Referencia Catastral completa la 35016A002004910000XQ.- Superficie: 16.221,00 m².- Linderos: Norte, con Parcela Catastral nº 492 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, propiedad según catastro de Doña Magdalena Francés García; Sur, con confluencia de vías públicas, Barranco llamado Valle Esquén, o catastralmente, Zona de Descuento nº 9.033 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara; Este, con vía pública,

Barranco llamado Valle Esquén, o catastralmente, Zona de Descuento nº 9.033 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, que la separa de las Parcelas Catastrales, de norte a sur, nº 501, 502 y 515 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, propiedades respectivamente según catastro de Don Juan Romero Cabrera, Don Demetrio Armas Alonso y Don Francisco Perdomo Díaz; y Oeste, con vía pública, Barranco llamado Valle del Esquén, o catastralmente, Zona de Descuento nº 9.033 del Polígono nº 2 del Suelo Rústico de Pájara, que la separa de las Parcelas Catastrales, de norte a sur, nº 490, 483 y 486, propiedades respectivamente según catastro de Don Juan Alonso Armas, Doña Magdalena Francés García y Don Hermenegildo Armas Perdomo.- La finca descrita se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Puerto del Rosario a favor de Don Francisco Díaz Armas como Finca Registral nº 20.909, al Tomo 1.002, Libro 297, Folio 75, Inscripción 1ª, según fotocopia de Nota Simple Informativa que obra en el expediente.

- Naturaleza urbanística del suelo objeto de actuación: Suelo Rústico en sus categorías de Suelo Rústico de Protección Natural (S.R.P.N.) - Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4), según Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisionalmente el 14 de Noviembre de 1.989 y definitivamente por silencio administrativo positivo, actualmente vigente; Zona A, Suelo Rústico Especialmente Protegido (Z.A.-S.R.E.P.) – Espacio Natural Protegido de Parque Rural de Betancuria (F-4), según Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura actualmente vigente; En cuanto a Zonificación, Zona de Uso Tradicional nº 21 (Z.U.T. 21) – Morro de Pablo; en cuanto a categorización, Suelo Rústico de Protección Paisajística (R.P.P.), según Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (F-4) actualmente vigente.
- Finalidad y uso de la construcción: Ejecución de Estercolero.
- Altura: 1 metro sobre la rasante natural del terreno.
- Superficie ocupada por la intervención: 183,08 m².
- Capacidad del estercolero: 225,00 m³.
- Separación a Linderos: 15,20 metros a lindero oeste de parcela, o cauce de barranco. 60,40 metros a lindero norte de parcela.
- Fecha de caducidad de la licencia:
 - a. INICIO: Conforme a las prescripciones del artículo 222.1 del Reglamento de gestión y ejecución del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de Diciembre, en relación a lo especificado en el artículo 16.2.f) del mismo texto legal, se especifica que el plazo para el comienzo de las obras autorizadas será de UN AÑO a partir de la notificación de la resolución correspondiente.

Dicha iniciación requerirá, en todo caso, comunicación previa al Ayuntamiento de tal circunstancia con al menos diez días de antelación, para fijar visita de inspección, previa al comienzo de la obra. Deberá levantarse el Acta de Replanteo, firmada por

el promotor, técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras, documento éste que deberá incorporarse al expediente municipal.

- b. TERMINACION: Para la terminación de las obras, siguiendo en este punto los referidos artículos 222.1 y 16.2.f) del referido Reglamento, se dispone de un plazo de DOS AÑOS, computado éste a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución.

Incumplidos cualquiera de los plazos anteriormente señalados, se procederá a la declaración de caducidad de la Licencia que nos ocupa y ello conforme a lo establecido en el artículo 223 del citado Reglamento, y restante normativa de concordante aplicación.

Conforme a lo previsto en el artículo 222.2 del mismo texto legal, se pone en conocimiento del titular de la Licencia Urbanística que se podrá conceder prórroga de los plazos de la misma por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o la finalización de las obras, y ello siempre que los actos amparados por Licencia Urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

- 1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

- 2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

QUINTO.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO, DE GESTION URBANISTICA Y PROYECTOS DE URBANIZACION.-

No se presentó, para su dictamen por la Junta de Gobierno Local, ningún expediente administrativo relativo a instrumentos de planeamiento de desarrollo, de gestión urbanística y/o a proyectos de urbanización.

SEXTO.- CEDULAS DE HABITABILIDAD.-

No se presentó ninguna solicitud de Cédula de Habitabilidad para su resolución por la Junta de Gobierno Local.

SEPTIMO.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.-

7.1.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de Dña. **Brigitte Markl**, n/rfa. 3/2013 V, en orden a la obtención de Licencia Municipal para la instalación de un vado en c/ Punta de Barlovento n° 21-B de Costa Calma, en este Término Municipal, el cual tiene por objeto la reserva de la vía pública (4,80 metros), para entrada y salida de vehículos desde el inmueble citado y ello conforme a la documentación aportada por la interesada.

Resultado que la referida Licencia le fue concedida a la citada solicitante por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión de 2 de diciembre de 2013, advirtiéndose la existencia de errores de transcripción en el texto de dicha resolución, concretamente en el emplazamiento donde se ubica la reserva viaria indicada.

Considerando que, conforme a lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Administración Pública podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, en su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. n° 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Proceder a la subsanación del error de transcripción advertido en el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 2 de diciembre de 2013, en el sentido de señalar que donde dice " ... c/ Punta de Barlovento n° 29 (Vivienda 21-B) ..." debe especificarse "**... c/ Punta de Barlovento n° 21-B ...**".

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.2.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de la representación de la entidad mercantil "Montes Quads, S.L." (Rfa. Expte. 3/2014 V), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la reserva de dos plazas de estacionamiento adyacentes al establecimiento que, destinado al ejercicio de la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor", regenta ésta en el local nº 64 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por la representación de la sociedad interesada.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

1º).- Mediante escrito de la Jefa de la Unidad Administrativa de la Oficina Técnica, recibido el día 5 de mayo pasado, se me requiere informe en relación a la solicitud realizada por Montes Quads, S.L., con registro de entrada nº 4106 de fecha 15 de abril pasado, en la que manifiesta el deseo de obtener autorización para dos reservas de estacionamiento adyacente al establecimiento, dedicado a la actividad de "Alquiler de vehículos sin conductor", al cual se pretende vincular, situado en el local nº 64 del Centro Comercial "Faro de Jandía", de la avenida "El Saladar" nº 19 de Solana Matorral.

2º).- El establecimiento al que se pretende vincular, de referencia 9/2012AE, tiene licencia de apertura, concedida mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2013.

Consideraciones

La "Reserva de estacionamiento" solicitada, está regulada en el apartado 2.b) del artículo 19 de la "Ordenanza municipal sobre vados y reservas de estacionamiento", que entre otras cosas, dice que se podrán autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de acceso a clínicas y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.

Así mismo, el artículo 29-BIS de la "Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa del dominio público local", dice: "Se prohíbe la ocupación de las zonas de estacionamiento públicas con vehículos destinados al alquiler sin conductor que no se encuentren contratados por usuarios, al objeto de evitar el abuso en la utilización de espacios de aparcamiento en zonas cercanas a los locales destinados a esta actividad y conseguir que el uso de las vías urbanas sea compatible con una equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios. Como excepción se permitirá la reserva de estacionamiento para dos vehículos vinculados al local en el que se desarrolla la actividad. Las reservas están reguladas por la ordenanza municipal correspondiente."

El caso que nos ocupa, la propuesta presentada, adyacente a la entrada del centro comercial que da a la calle "Estrella de mar", no es viable por ser ésta una calle sin salida y con doble sentido de circulación, en la cual, al no disponer de aparcamiento en hilera debido al ancho de la calzada, no se puede estacionar.

Conclusiones

Informar DESFAVORABLEMENTE la solicitud de reserva de estacionamiento, para las dos plazas solicitadas, por ser, la calle "Estrella de mar", una calle sin salida y con doble sentido de circulación, en la cual, al no disponer de aparcamiento en hilera debido al ancho de la calzada, no se puede estacionar.

Propuesta de Resolución

Denegar la licencia para una reserva de estacionamiento solicitada, por ser, la calle "Estrella de mar", una calle sin salida y con doble sentido de circulación, en la cual, al no disponer de aparcamiento en hilera debido al ancho de la calzada, no se puede estacionar ...".

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Antecedentes

- I. Con fecha 15 de abril pasado (R.E. nº 4106), la representación de la entidad mercantil "Montes Quads, S.L." interesa el otorgamiento a su favor de Licencia Municipal que autorice la reserva de dos plazas de estacionamiento exclusivo de vehículos propiedad de la sociedad interesada con emplazamiento en la c/ Estrella de Mar de Solana Matorral, en este Término Municipal.*
- II. Con fecha 11 de junio actual, el Técnico Municipal (Sr. Hernández Suárez) emite informe donde se concluye textualmente lo siguiente: "Informar DESFAVORABLEMENTE la solicitud de reserva de estacionamiento, para las dos plazas solicitadas, por ser, la calle "Estrella de Mar", una calle sin salida y con doble sentido de circulación, en la cual, al no disponer de aparcamiento en hilera debido al ancho de la calzada, no se puede estacionar".*

Consideraciones Jurídicas

- I. *La reserva de estacionamiento solicitada por la representación de la entidad mercantil "Montes Quads, S.L." está regulada en el apartado 2.b) del artículo 19 de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento que, entre otras cosas, establece que se podrán autorizar reservas especiales de estacionamiento y parada en lugares determinados para facilitar operaciones de acceso a clínicas y establecimientos análogos, siempre que el interés público lo exigiera y no dificulten la circulación.*
- II. *El artículo 29-BIS de la Ordenanza Municipal reguladora de la Utilización Privativa del Dominio Público Local prescribe literalmente que "Se prohíbe la ocupación de las zonas de estacionamiento públicas con vehículos destinados al alquiler sin conductor que no se encuentren contratados por usuarios, al objeto de evitar el abuso en la utilización de espacios de aparcamiento en zonas cercanas a los locales destinados a esta actividad y conseguir que el uso de las vías urbanas sea compatible con una equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios. Como excepción se permitirá la reserva de estacionamiento para dos vehículos vinculados al local en el que se desarrolla la actividad. Las reservas están reguladas por la ordenanza municipal correspondiente".*
- III. *Según se ha constatado por el Técnico Municipal, la propuesta de reserva viaria presentada por la representación de "Montes Quads, S.L." y que se plantea en ámbito adyacente a la entrada del Centro Comercial "Faro de Jandía" que da a la calle Estrella de Mar de Solana Matorral no es viable por los argumentos enunciados en el apartado II del anterior capítulo de "Antecedentes".*

Propuesta de Resolución

*Ante tales extremos suscribir el informe técnico indicado e informar **DESFAVORABLENTE** la solicitud Licencia Municipal que autorice la reserva de dos plazas de estacionamiento exclusivo de vehículos propiedad de la sociedad interesada con emplazamiento en la c/ Estrella de Mar de Solana Matorral, en este Término Municipal planteada por la representación de la entidad mercantil "Montes Quads, S.L." y ello ante los incumplimientos legales enunciados ...".*

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a la sociedad "Montes Quads, S.L." la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la reserva de dos plazas de estacionamiento adyacentes al establecimiento que, destinado al ejercicio de la actividad de "Alquiler de Vehículos sin Conductor", regenta ésta en el local nº 64 del Centro Comercial "Faro de Jandía" – Avenida del Saladar nº 19 de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la sociedad interesada, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley

7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.3.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Stefan Heidler** (Rfa. Expte. 6/2014 V), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en las inmediaciones de la Plaza Don Carlos de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por la Policía Local, en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Visto el caso de un particular que solicita vado permanente para reservar un espacio en vía pública y dedicarlo a los servicios propios de carga y descarga de mercancías y clientes del establecimiento dedicado a "Escuela de Buceo" en el Hotel "Robinson Jandía Playa" en la fachada sur del establecimiento, en la Plaza Don Carlos de la localidad de Solana Matorral, el Agente que suscribe INFORMA que las concesiones otorgadas para los distintos vados o reservas de estacionamiento de la vía pública, en virtud de la Ordenanza Municipal sobre Vados y Reservas de Estacionamiento (publicada en el BOP nº 16 de 4 de febrero de 2005), establece la concesión a efectos de reservas especiales para carga y descarga, entre otros, a los accesos a clínicas, centros de rehabilitación, personas con discapacidad, centros veterinarios, farmacias y establecimientos análogos. NO encontrándose el solicitante entre estos supuestos.

Que en la zona en cuestión existe escasez de plazas de aparcamiento y en la actualidad se encuentra habilitada zona de carga y descarga además de otras reservas de estacionamiento (ambulancia, etc.)

Que en concreto, al interesado se le ha venido concediendo anualmente un permiso de acceso con vehículo a motor desde la Plaza Don Carlos a través de la zona peatonal de la Avenida del Centenario hasta las inmediaciones de su establecimiento en el Hotel "Robinson Jandía Playa" con al finalidad de realizar las operaciones de carga y descarga descritas para la solicitud de la reserva de estacionamiento, entendiéndose que por parte de esta Policía Local no existe inconveniente alguno que ese acceso se continúe realizando en las condiciones que hasta ahora se ha venido regulando y es por todo lo expuesto que quien suscribe se pronuncia desfavorablemente a lo solicitado ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Stefan Heidler la Licencia Municipal instada para llevar a cabo la reserva de una plaza de estacionamiento exclusivo en las inmediaciones de la Plaza Don Carlos de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello con fundamento en el informe policial transcrito.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación de la Resolución impugnada si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos

7.4.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Stephan Heidler** (Rfa. Expte. NeoG 678/2011), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal del vehículo 3252-FDT en la zona de playa adyacente al Faro de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

Por parte de D. Stefan Heidler, se presenta con R.E. nº 4060 de 8 de mayo de 2014, solicitud para que se le autorice la entrada de un vehículo en la zona del Faro, en el Saladar de Jandía, para llevar a cabo actividades de buceo en la playa cercana.

El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por el interesado para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.

Objeto del informe

El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y ver si esta es viable para su autorización.

Consideraciones

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona, se realiza al Ayuntamiento de Pájara, debido a que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización, según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas.

En este artículo reza literalmente que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas..."

Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara posee en estos momentos una concesión de Costas para la ubicación de diferentes actividades de ocio en las playas del municipio, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares actualmente.

No obstante, por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite de las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas de Canarias, por lo que una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y el solicitante lo estime oportuno, podrá optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento el Ayuntamiento de Pájara, a los diferentes sectores que sean autorizados.

*Por tanto, teniendo en cuenta que no existe autorización y cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del Municipio actualmente, no cabe la posibilidad de que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa **DESFAVORABLEMENTE** dicha solicitud ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

" ... Consideraciones Jurídicas

El artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas especifica que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona se formaliza por D. Stephan Heidler ante esta Corporación Local lo cierto es que, como consecuencia de que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, le corresponde a la Dirección General de Costas la potestad de otorgar dicho habilitante.

Propuesta de Resolución

Suscribir el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández) con fecha 9 de junio actual e informar DESFAVORABLEMENTE la solicitud de autorización municipal para entrada temporal del vehículo 3252-FDT a la zona de playa del Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal, por los motivos antes citados.

No obstante, se considera adecuado poner en conocimiento de la sociedad interesada que, dado que por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para la concesión administrativa de una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite de las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas de Canarias, una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y si la empresa solicitante lo estimase oportuno, podrá optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento el Ayuntamiento de Pájara, a los diferentes sectores que sean autorizados para dicha práctica deportiva ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Stephan Heidler la Licencia Municipal peticionada en orden a que se le autorizase la entrada temporal del vehículo 3252-FDT en la zona de playa adyacente al Faro de Solana Matorral (T.M. Pájara) y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

7.5.- Dada cuenta del expediente tramitado a instancia de D. **Stephan Heidler** (Rfa. Expte. NeoG 2615/2012), por el que solicita la preceptiva Licencia Municipal que autorice la entrada temporal del vehículo 8891-HLR en la zona de playa adyacente al Faro de Solana Matorral (T.M. Pájara), todo ello de conformidad con la documentación aportada por el interesado.

Visto el informe elaborado por el Técnico Municipal (Sr. Rodríguez Hernández), en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Antecedentes

Por parte de D. Stefan Heidler, se presenta con R.E. nº 4061 de mayo de 2014, solicitud para que se le autorice la entrada de un vehículo en la zona del Faro, en el Saladar de Jandía, para llevar a cabo actividades de buceo en la playa cercana.

El presente informe tiene por objeto evaluar el contenido de la solicitud realizada por el interesado para dilucidar si procede o no dar autorización a dicha solicitud teniendo en cuenta la normativa aplicable para este caso.

Objeto del informe

El objeto del presente es informar sobre la solicitud realizada y ver si esta es viable para su autorización.

Consideraciones

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona, se realiza al Ayuntamiento de Pájara, debido a que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, compete a la Dirección General de Costas la tramitación que se deba llevar a cabo para dicha autorización, según se expone en el Artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas.

En este artículo reza literalmente que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....solo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".

Además de tener en cuenta lo anterior, el Ayuntamiento de Pájara posee en estos momentos una concesión de Costas para la ubicación de diferentes actividades de ocio en las playas del municipio, estando los diferentes sectores adjudicados a particulares actualmente.

No obstante, por parte del Ayuntamiento de Pájara se ha promovido una solicitud para una serie de zonas en las playas del Municipio para la práctica del buceo, estando el expediente en trámite de las correspondientes autorizaciones de la Demarcación de Costas de Canarias, por lo que una vez que se obtengan las autorizaciones correspondientes y el solicitante lo estime oportuno, podrá optar, siguiendo las bases de la licitación que publicará en su momento el Ayuntamiento de Pájara, a los diferentes sectores que sean autorizados.

*Por tanto, teniendo en cuenta que no existe autorización y cualquier otra figura legal que habilite el desarrollo de la actividad de buceo en las playas del Municipio actualmente, no cabe la posibilidad de que en estos momentos se pueda autorizar la actividad solicitada, por lo que se informa **DESFAVORABLEMENTE** dicha solicitud ...".*

Visto además el informe jurídico elaborado por la Técnico de Administración General (Sra. Ruano Domínguez), que reza literalmente:

"... Consideraciones Jurídicas

El artículo 59.2 del Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de Julio, de Costas, y en aplicación de la Ley 2/2013, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988 de Costas especifica que "...los usos que tengan especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad....sólo podrán ampararse en la existencia de reserva, adscripción, autorización y concesión, con sujeción a lo previsto en la Ley de Costas...".

Aunque la solicitud para entrada temporal de vehículos para carga y descarga de enseres para después desarrollar la actividad de buceo en esta zona se formaliza por D. Stephan Heidler ante esta Corporación Local lo cierto es que, como consecuencia de que la actividad de buceo se realizará en el dominio público marítimo terrestre, le corresponde a la Dirección General de Costas la potestad de otorgar dicho habilitante.

Propuesta de Resolución

Suscribir el informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal (Sr. Rodríguez Hernández) con fecha 9 de junio actual e informar DESFAVORABLEMENTE la solicitud de autorización municipal para entrada temporal del vehículo 8891-HLR a la zona de playa del Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal, por los motivos antes citados ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Denegar a D. Stephan Heidler la Licencia Municipal instada para entrada temporal del vehículo 8891-HLR a la zona de playa del Faro de Solana Matorral, en este Término Municipal, y ello con fundamento en los informes técnico y jurídico transcritos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado, significándole que este acuerdo pone fin a la vía administrativa, tal como se desprende del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local y contra el mismo cabe interponer, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente:

1.- Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que adopta el presente acuerdo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

2.- Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la salvedad de que no se podrá hacer uso del Recurso Contencioso-Administrativo en tanto no se resuelva expresamente o por silencio, el Recurso de Reposición que, en su caso, se hubiera interpuesto, artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Recurso Extraordinario de Revisión ante el mismo órgano administrativo que tomó el acuerdo en los casos y plazos previstos en el artículo 118 de la misma Ley, concretamente, cuatro años desde la fecha de notificación del acuerdo impugnado si se trata de la causa "Primera" y tres meses, a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que la sentencia judicial quedó firme, en los demás casos.

OCTAVO.- PROYECTOS DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.-

No se presentó, para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, ningún proyecto que describa la ejecución de obras y/o servicios municipales.

NOVENO.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.-

9.1.- Dada cuenta del oficio cursado por la **Consejera Delegada de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** con fecha 13 de febrero de 2014 (R.S. nº 2492), recibido en estas Oficinas con fecha 19 de febrero siguiente (R.E. nº 1812) y que reza textualmente como sigue:

"(...) Visto el proyecto denominado "Traslado de explotaciones ganaderas existentes a nuevas instalaciones en el Barranco de Mal Nombre.- Visto que según las reuniones mantenidas con el Ayuntamiento de Pájara es decisión compartida la resolución del problema de las explotaciones ganaderas existentes en el Barranco del Ciervo dentro de Espacio Natural Protegido, de ZEPA y ZEC, y en aras de conseguir una recuperación del lugar y de sus valores, es por lo que se ha procedido al encargo de este proyecto dentro de las competencias que en materia de Medio Ambiente ostenta esta Corporación.- De conformidad con lo anterior, y según los acuerdos adoptados en las reuniones previas, adjunto el citado proyecto para que desde esa Institución sea tramitado el instrumento necesario para su ejecución, previéndose en principio se trate de un "proyecto de actuación territorial" de escasa dimensión.- Se remite a los efectos de que a la mayor brevedad posible se comiencen los trámites necesarios para el efectivo traslado de las explotaciones ganaderas al Barranco de Mal Nombre, fuera de Espacio Natural Protegido (...)"

Visto el informe técnico elaborado por la Ingeniera Municipal (Sra. Rodríguez Cabrera) con referencia a dicha iniciativa y donde consta lo siguiente:

" ... Consideraciones

1.- Según escrito formulado desde la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura, han existido reuniones entre esa administración y el Ayuntamiento de Pájara al objeto de solventar los problemas existentes con las explotaciones ganaderas del Barranco del Ciervo que se encuentran en situación de ilegalidad dentro del Parque Natural de Jandía, planteando como solución el traslado de las mismas al Barranco de Mal Nombre.

2.- Con ese objeto remite proyecto técnico (RE 1.812 de 19 de febrero de 2014) redactado por el Ingeniero Agrónomo, Don Carlos D. Mora Ramos, encargado desde esa administración.

3.- Se solicita que se inicien los trámites oportunos de obtención de las autorizaciones a la mayor brevedad posible, previéndose que la misma deba ser un proyecto de actuación territorial de escasa entidad.

*4.- Las instalaciones recogidas en el proyecto de referencia son 22 corrales para alojamiento del ganado de 300 m² (40 m² de almacén, 100 m² cubiertos y 150 m² de pato al aire libre). Como instalaciones comunitarias se plantea la mejora de un depósito de agua existente de 231 m³, la construcción de una caseta de válvulas y bombeo adosada al depósito (2,4*1,7 m), un punto de gestión de residuos de 41,64 m² construidos y dos estercoleros de dimensiones en planta 22*5,5 m.*

El presupuesto total por contrata es de 1.324.264,15 €uros.

5.- La ubicación de las mismas se plantea en una parcela de propiedad municipal, a saber; finca Registral nº 15.310 del término municipal de Pájara, entorno del Ámbito de Suelo Urbano denominado Área de Planeamiento Diferenciado nº 3 (A.P.D.-3) – “Tierra Dorada”, así como del Espacio Natural Protegido F-3 Parque Natural de Jandía.

6.- Debido precisamente a esa ubicación existen ciertas limitaciones de carácter técnico y jurídico que nada tienen que ver con el planeamiento de aplicación. Entre otras, debe quedar claro si la actuación requiere o no la alteración de la Calificación Jurídica demanial del suelo. Tal trámite no sería necesario si el promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Pájara.

7.- No consta, a quien suscribe, la incoación de expediente alguno de colaboración interadministrativa en relación a las instalaciones de actividades ganaderas de referencia. Si existe expediente iniciado desde Alcaldía para el fomento de implantación de la actividad agropecuaria en el municipio. En el mismo se recoge un estudio previo en el que se valora la zona de Mal Nombre como emplazamiento para la citada actividad.

Así mismo existe oficio del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 14 de marzo de 2011 con registro de entrada número 3.241 en el que se remitía un “Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara en orden al impulso de la actividad ganadera en al Península de Jandía en términos medioambientales sostenibles” con una serie de modificaciones planteadas sobre una propuesta inicialmente remitida por el Ayto de Pájara y que tuvo entrada en el Cabildo Insular el 4 de febrero de 2011 con número de registro 3.284. Pero no figura tal convenio firmado.

8.- Se hace necesario, antes de la tramitación y aprobación del proyecto, que exista tal convenio de colaboración entre ambas entidades en las que quede estipulado lo que sigue:

- A quién corresponde la supervisión y aprobación del proyecto referido redactado por Don Carlos D. Mora Ramos.*
- Organismo que debe impulsar su tramitación territorial, urbanística y de evaluación de impacto ambiental ante los organismos competentes.*

Así mismo será necesario articular de qué forma se verifica la adecuación del proyecto a los intereses de ambas administraciones y si ha de constituirse una comisión a tal efecto.

Conclusiones

1.- Para comenzar con los trámites necesarios de aprobación y tramitación del proyecto “Traslado de explotaciones ganaderas existentes a nuevas instalaciones en el Barranco de Mal Nombre” redactado por el Ingeniero Agrónomo, Don Carlos D. Mora Ramos, cuya redacción ha sido promovida por el Cabildo Insular de Fuerteventura, es necesaria la existencia de un convenio entre las partes que recoja entre otras las estipulaciones desarrolladas en párrafos anteriores ...”

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del oficio de la Consejera Delegada de Medio Ambiente, Transportes y Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura anteriormente transcrito y poner en conocimiento de la misma que para comenzar con los trámites necesarios de aprobación y tramitación del proyecto "Traslado de explotaciones ganaderas existentes a nuevas instalaciones en el Barranco de Mal Nombre" redactado por el Ingeniero Agrónomo, Don Carlos D. Mora Ramos, cuya redacción ha sido promovida por la Corporación Insular se hace necesaria la existencia de un convenio de colaboración entre ambas Institución que arbitre el desarrollo de dicha iniciativa.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración citada, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

9.2.- Dada cuenta del expediente tramitado por la **Consejería de Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura**, en orden a la ejecución del proyecto denominado "*Señalización del Mirador de Sicasumbre*", en este Término Municipal, Rfa. Expte. 7/2013 I, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por el Ingeniero de la Edificación D. José Anselmo Marrero Pérez.

Resultando que mediante Decreto de la Alcaldía nº 1012/2014, de 6 de marzo, se resolvió tomar conocimiento de la citada iniciativa y se tuvo por cumplido el trámite de consulta peticionado con referencia al citado proyecto y se informó favorablemente el mismo a efectos municipales la iniciativa de referencia, recogiendo en dicha resolución que la aprobación del proyecto citado no podrá llevarse a cabo en tanto no consten en el expediente la calificación territorial que legitime el acto de aprovechamiento de suelo pretendido y las obras e instalaciones a realizar y declaración de Impacto Ecológico favorable o favorable con condicionantes, a emitir por la Consejería competente del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en cuanto que órgano ambiental actuante.

Resultando que con fecha 11 de junio de 2014 (R.E. nº 6439) se recibe en el Registro General la notificación del Decreto Insular dictado con fecha 29 de mayo anterior en el marco del expediente CT16/14 y mediante el que se aprobó la Calificación Territorial citada, reproduciéndose en dicha resolución la dictada por la Sra. Consejera Delegada de Medio

Ambiente el día 21 de mayo anterior, a través de la que se aprueba Declaración Básica de Impacto Ecológica Favorable Condicionada respecto de la actuación enunciada.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar la ejecución por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura del proyecto técnico titulado "*Señalización del Mirador de Sicasumbre*" a desarrollar en donde dicen "Sicasumbre" (T.M. Pájara), redactado por el Ingeniero de la Edificación D. José Anselmo Marrero Pérez y ello con observancia expresa de los condicionantes dimanantes de la Declaración Básica de Impacto Ecológico y de la Calificación Territorial aprobadas para dicha iniciativa por sendas resoluciones insulares de 21 y 29 de mayo de 2014, respectivamente, las cuales no se reproducen en el presente acuerdo por ser conocidas por la Institución que promueve las obras de referencia al haber sido formalizadas por la misma.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Administración citada, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

9.3.- Dada cuenta del expediente tramitado por el **Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura** en orden a la ejecución de la iniciativa denominada "*Restauración de dos hornos de cal en el Barranco de La Solapa*", Rfa. Expte. 2/2014 M.A., con emplazamiento en donde dicen "La Solapa", en este Término Municipal, todo ello de conformidad con la documentación técnica elaborada por la Arquitecta Técnica Dña. Pino González Gordillo.

Visto el informe elaborado por el Arquitecto Municipal (Sr. Fernández Muñoz) en el que se deja constancia de lo siguiente:

" ... Objeto

La presente solicitud tiene por objeto el cumplimiento del trámite de colaboración inter-administrativa y la obtención, a tenor de lo dispuesto en el artículo 167 y 11 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, de informe municipal previo a la aprobación del proyecto denominado "RESTAURACION DE HORNOS DE CAL EN EL BARRANCO DE LA SOLAPA", así como realizar el trámite de Calificación Territorial, cuya promoción realiza el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, de acuerdo con la

documentación técnica redactada por el arquitecto técnico Dña. Pino González Gordillo, con fecha abril de 2014.

Antecedentes

1.- El Plan General de Ordenación que se considera vigente, actualmente, es el aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal de este Ayuntamiento, con fecha 14 de noviembre de 1989, y aprobado definitivamente por silencio administrativo positivo, cuyas Normas Urbanísticas se encuentran publicadas en el BOP. n° 82, de 22 de junio 2007. En dicho documento se recoge la zona donde se pretende intervenir como Suelo Rústico Residual Común.

2.- No obstante, actualmente las determinaciones en el Plan General vigente se han visto modificadas por la aprobación definitiva del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura (Decreto 100/2001 de 2 de abril de 2001 y Decreto 159/2001 del 23 de julio, B.O.C. de 22 de agosto de 2001), en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2000 de 8 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias.

En el documento del P.I.O.F., el área donde se sitúa el proyecto queda recogida como Zona Ba – Suelo Rústico Protegido-Productivo, Nivel 1.

3.- El P.R.U.G. o Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria se encuentra aprobado definitivamente por Resolución de 16 de abril de 2009, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 26 de marzo de 2009, relativo a Memoria Ambiental y aprobación definitiva del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Betancuria (Fuerteventura), publicado en el BOC 24 de abril de 2009, fecha desde la que puede considerarse en vigor. En dicho documento se categoriza el suelo donde se ubica el horno n° 2, como suelo Rústico de Protección natural, dentro de una zona de Uso Moderado ZUM-10.

Consideraciones

1.- En el Plan General de Ordenación del Municipio de Pájara, el suelo donde se sitúa la construcción a rehabilitar se clasifica como rústico Residual Común, en donde se considera permitida la rehabilitación de elementos del patrimonio etnográfico como los hornos de cal.

2.- Las labores de restauración de los hornos de cal se consideran igualmente compatibles con las determinaciones del PIOF en vigor para el Suelo Rústico Protegido-Productivo, Nivel 1.

3.- Igualmente se consideran compatibles con las determinaciones del PRUG, siendo necesario no obstante, del informe preceptivo de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido.

4.- Respecto al trámite municipal para la obtención de la Calificación Territorial, desde esta oficina técnica se informa favorablemente el proyecto presentado respecto a la

compatibilidad de la actuación con el Planeamiento General, si bien deberá completarse el expediente con la siguiente documentación:

- *Documento que acredite la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente.*
- *Se deberá complementar el proyecto con algún apartado que justifique el nulo impacto en el entorno, así como de la evaluación ambiental de las actuaciones propuestas, de acuerdo con el Art. 62 quinquies del TRLOTCEC.*

5.- En cumplimiento de la Ley 11/1.990 de 13 de Julio (B.O.C. nº 92 de 23 de Julio), sobre Prevención de Impacto Ecológico, al tratarse de obras de reposición o reparación de construcciones existentes, se estima que puede no ser preceptiva la declaración de impacto ambiental del proyecto, no obstante se estima conveniente la mínima complementación del proyecto presentado con algún apartado que justifique el nulo impacto en el entorno, así como de la evaluación ambiental de las actuaciones propuestas, de acuerdo con el Art. 62 quinquies del TRLOTCEC.

6.- Los hornos en cuestión no están declarados como Bien de Interés Cultural, no obstante, se incluyeron en el Catálogo de Patrimonio etnográfico redactado en el marco de la Revisión del PGO, cuyo procedimiento fue caducado. Así pues, constatados valores etnográficos y culturales, en aplicación de la Ley 4/21999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, previamente a la aprobación del proyecto se requerirá informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico.

7.- Respecto al cumplimiento de la normativa técnica de aplicación se indican las siguientes cuestiones:

- *Al producirse residuos de construcción con la retirada de escombros deberá completarse el proyecto con un mínimo contenido de Plan de Gestión de Residuos, en cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008.*

8.- El horno nº 1 se encuentra afectado por el cauce del Barranco de La Solapa, por lo que deberá solicitarse autorización del Consejo Insular de Aguas, para la realización de sus labores de restauración.

Conclusión

1.- En conclusión con las consideraciones expuestas, desde esta oficina técnica se considera que el proyecto presentado es compatible con la Ordenación establecida en el PGO vigente, considerando las obras como de restauración de una construcción existente con valores etnográficos reconocidos, que puede considerarse en situación de fuera de ordenación, con cualidades para integrarse en el inventario de Patrimonio etnográfico.

2.- En relación con el trámite de Calificación Territorial, desde esta oficina técnica se informa favorablemente el proyecto presentado respecto a la compatibilidad de la actuación con el Plan General de Ordenación en vigor, condicionado a la presentación de documento que acredite la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno y edificación

correspondiente y se obtengan las autorizaciones e informes sectoriales pertinentes y se complete la documentación con la justificación de las cuestiones indicadas en el presente informe. No obstante, al no estar adaptado el PGO al marco legislativo actual, ni al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales – Plan Insular de Ordenación, deberá ser el informe de compatibilidad previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido emitido por el Órgano Gestor, y la Calificación Territorial en su caso, el que concrete si la edificación y uso del suelo pretendidos son compatibles con la ordenación del Espacio Natural Protegido y el suelo rústico.

3.- Antes de la aprobación del proyecto deberá ser, emitido el mencionado informe de compatibilidad favorable previsto en el artículo 63.5 del Texto Refundido, así como informe sectorial del Consejo Insular de Aguas. Igualmente será necesario el informe favorable del Consejo Canario del Patrimonio Histórico.

4.- Previamente a la aprobación el proyecto deberá ser completado, subsanando las siguientes cuestiones:

- Al producirse residuos de construcción con la retirada de escombros deberá incluirse un mínimo contenido de Plan de Gestión de Residuos, en cumplimiento del REAL DECRETO 105/2008.*
- Se deberá complementar el proyecto con algún apartado que justifique el nulo impacto en el entorno, así como de la evaluación ambiental de las actuaciones propuestas, de acuerdo con el Art. 62 quinquies del TRLOTCEC.*

5.- Respecto a la disponibilidad de los terrenos, no consta en esta oficina técnica que los mismos sean propiedad municipal. Los terrenos afectados por el proyecto que pudieran ser de propiedad municipal, no se encuentran afectados por planes o programas incompatibles con las labores de definidas en la documentación presentada, ni con dichas labores se vería alterada su condición, mejorando su estado actual, por lo que se considerarían disponibles para la intervención propuesta ...".

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Tomar conocimiento del proyecto técnico que describe la actuación denominada "Restauración de dos hornos de cal en el Barranco de La Solapa" promovida por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y que se pretende ejecutar en el ámbito de La Solapa, en este Término Municipal, redactado por la Arquitecta Técnica Dña. Pino González Gordillo y, conforme a lo especificado anteriormente en el informe técnico transcrito, tener por cumplido el trámite de consulta e informar favorablemente a efectos municipales la iniciativa de referencia con observancia de los condicionantes especificados.

Segundo.- Comunicar a la citada Corporación Insular, en relación a la ejecución de la actuación de referencia, que este Ayuntamiento pone a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura los terrenos de propiedad municipal que pudieran verse afectados por la misma.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, significándole que, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el mismo no cabe interponer recurso en vía administrativa.

No obstante, podrá formular requerimiento previo ante el órgano que ha dictado el acto para que anule o revoque el acto administrativo objeto de notificación, mediante escrito razonado que concretará el acto al que se refiere el requerimiento, debiendo producirse en el plazo de dos meses a contar desde la notificación del presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acuerdo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas.

DECIMO.- CONVENIOS DE COLABORACION.-

10.1.- Aprobación del borrador del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución de la obra "Asfaltado en Ajuy".-

Dada cuenta del borrador del Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre ambas Administraciones Locales para la realización de la obra indicada y donde se arbitra que la Corporación Insular financiará dicha actuación hasta el importe de 49.911,40 €uros (Rfa. Expte. NeoG 781/2014).

Resultando que la actuación en cuestión programa el reasfaltado de ciertos viarios de dicha población que se encontraban deteriorados por la circulación de los vehículos, el nuevo asfaltado de otros que, pese al tiempo transcurrido desde que fueron abiertos, hasta el momento no lo habían sido así como la introducción de una mejora de relevancia en el citado núcleo; nos referidos al nuevo asfaltado de un ámbito de 1.824,00 m², el cual se destinará a estacionamiento de vehículos, con lo que se solventaría la problemática del aparcamiento de automóviles en el núcleo de Ajuy, creándose así una zona fácilmente accesible para tales tareas.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de

la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

Vista la propuesta de la Concejalía Delegada de Agricultura, Ganadería, Pesca, Obras Municipales, Parques y Jardines de esta Corporación Local formalizada con fecha 25 de junio actual.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, en uso de las facultades que le han sido delegadas por Decreto 2451/2011, de 14 de junio (B.O.P. nº 80 de 22 de junio de 2011), ACUERDA:

Primero.- Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara formalizado con el fin de instrumentar la ejecución de las obras de "Asfaltado en Ajuy", en este Término Municipal.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del texto definitivo del Convenio de referencia una vez se remita desde la Corporación Insular.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes.

10.2.- Aprobación del borrador del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución del Plan de Actuaciones Territoriales de Ambito Insular "Fuerteventura 2014".-

Dada cuenta del borrador del Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo, a través del que se regula la colaboración entre ambas Administraciones Locales para la realización de las obras seguidamente indicadas y donde se arbitra que la Corporación Insular financiará dichas actuaciones hasta el importe de 76.587,00 €uros (Rfa. Expte. NeoG 1237/2014):

- Acondicionamiento de merendero en Equipamiento Público en La Pared (14.741,00 €).
- Acondicionamiento zona recreativa en Toto (19.512,00 €).
- Saneamiento de palmeras en el Valle de La Lajita (17.976,00 €).
- Acondicionamiento de zona recreativa en el Area de la Naturaleza de Pájara (24.358,00 €).

Resultando que el "*Plan de Actuaciones Territoriales de Ambito Insular Fuerteventura 2014*" se trata de un programa que crea un espacio de trabajo común entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y los Ayuntamientos de Fuerteventura para la ejecución de pequeñas actuaciones en todo el territorio insular.

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten

con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. nº 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el borrador del Convenio de Colaboración entre el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y el Ayuntamiento de Pájara para la ejecución del Plan de Actuaciones Territoriales de Ambito Insular "Fuerteventura 2014" y que posibilitará la realización de las actuaciones seguidamente detalladas:

- Acondicionamiento de merendero en Equipamiento Público en La Pared (14.741,00 €).
- Acondicionamiento zona recreativa en Toto (19.512,00 €).
- Saneamiento de palmeras en el Valle de La Lajita (17.976,00 €).
- Acondicionamiento de zona recreativa en el Area de la Naturaleza de Pájara (24.358,00 €).

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica del texto definitivo del Convenio de referencia una vez se remita desde la Corporación Insular.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura a los efectos procedentes.

10.3.- Aprobación del Convenio de Cooperación Educativa de Prácticas Académicas Externas entre la Universidad de Salamanca y el Ayuntamiento de Pájara.-

Dada cuenta del Convenio de Colaboración referido en el encabezamiento del presente acuerdo y cuya finalidad radica en la realización de prácticas por los estudiantes de dicha Universidad en orden a contribuir a una formación integral de éstos, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de la Institución, sus métodos de trabajo y organización (Rfa. Expte. NeoG 1503/2014).

Considerando que el Pleno del Ayuntamiento, en acuerdo adoptado con fecha 21 de julio de 2011, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de

colaboración de todo orden en tanto en cuanto los mismos no conlleven o impliquen obligaciones de contenido económico para la Corporación Local o, en caso contrario, cuenten con consignación presupuestaria al efecto (B.O.P. n° 101 de 8 de agosto de 2011), como es el caso del presente convenio.

Resultando que la aprobación del citado Convenio de Colaboración no ha sido dictaminada por la Comisión Informativa correspondiente, tal como exige el artículo 113.1.e) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que de conformidad con el artículo 82.3 del mismo Reglamento es exigible la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, ratificación que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Junta de Gobierno, lo que implica a su vez el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros presentes.

En su virtud, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, lo que implica a su vez mayoría absoluta legal, ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Convenio de Cooperación Educativa de Prácticas Académicas Externas entre la Universidad de Salamanca y el Ayuntamiento de Pájara.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación para la rúbrica de cuantos documentos sean precisos para posibilitar la incorporación municipal a la citada iniciativa.

Tercero.- Trasladar el presente acuerdo a la Universidad de Salamanca a los efectos procedentes.

UNDECIMO.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.-

No se presentó, para su resolución por la Junta de Gobierno Local, procedimiento sancionador alguno.

DUODECIMO.- ASUNTOS DE LA ALCALDIA.-

No se formularon.

DECIMO TERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No se formularon.

Con lo que se dio por terminado el acto, levantándose la sesión por la Presidencia a las diez horas y cincuenta minutos del día de la fecha, de todo lo cual, yo la Secretaria General Accidental, doy fe.